



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONAUTICO

**“¿CÓMO CONSTITUIR UNA S.R.L.?
Aspectos Societarios, Impositivos y
Contables”**

**FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN
CONTADOR PÚBLICO
TRABAJO FINAL DE GRADO**

AUTORA:

DODDI, MELINA RITA

TUTORA:

CRA. MUSTAFÁ, CRISTINA MIRIAM

AÑO 2013

Dedicatorias

Dedico este proyecto a aquellos seres que durante esta tan valiosa etapa de mi vida me han apoyado de manera incondicional, es decir, a mi familia.

Agradecimientos

Agradezco en primer lugar, por su apoyo y comprensión durante el desarrollo de este trabajo a mi tutora Cra.

Miriam Mustafá, a mi familia que siempre ha estado presente para contenerme solo con el fin de que llegue a cumplir mi sueño.

TRABAJO FINAL DE GRADO

“¿CÓMO CONSISTITUIR UNA
S.R.L.?”

Aspectos Societarios,
Impositivos y Contables”

ÍNDICE

Dedicatorias.....	2
Agradecimientos.....	3
Listado de Símbolos y Abreviaturas.....	13
Resumen.....	14
Palabras Clave.....	15
Introducción.....	18
CAPÍTULO I	
“Presentación y Caracterización de Estamparte”.....	20
1.1. Descripción de la Empresa.....	21
1.2. Misión.....	21
1.3. Visión.....	21
1.4. “Estamparte” en Marcha.....	22
1.4.1. Valores.....	22
1.4.2. Objetivos.....	22
1.4.3. Sus Productos.....	23
1.5. Estructura Organizacional.....	25
1.5.1. Organigrama Actual.....	25
1.5.2. Descripción de Funciones.....	25
1.6. Análisis FODA.....	26

Facultad de Ciencias de la Administración

Proyecto de Grado

1.7. Ambiente Interno.....	26
1.7.1. Fortalezas.....	27
1.7.2. Debilidades.....	27
1.8. Ambiente Externo.....	28
1.8.1. Oportunidades.....	28
1.8.2. Amenazas.....	29
1.8.3. Competencia.....	29
CAPÍTULO II	
“Sociedad de Responsabilidad Limitada: Marco Teórico”.....	30
2.1. La Sociedad.....	31
2.2. Caracterización.....	31
2.3. Función Económica.....	32
2.4. Concepto.....	33
2.5. Sociedad de Responsabilidad Limitada.....	34
2.5.1. Caracterización.....	34
2.5.2. Definición.....	36
2.5.3. Constitución.....	36
2.5.4. Denominación.....	37
2.6. Capital: Suscripción e Integración.....	37
2.6.1. Garantía de los Aportes.....	38
2.6.2. Cesión de Cuotas.....	39

Facultad de Ciencias de la Administración

Proyecto de Grado

2.6.2.1. Naturaleza Jurídica de la Cesión.....	39
2.6.2.2. Efecto de la Cesión Frente a la Sociedad.....	40
2.6.2.3. Efecto de la Cesión Frente a Terceros.....	40
2.7. Limitaciones a la Transmisibilidad.....	41
2.8. Denegatoria de la Conformidad.....	42
2.9. Impugnación del Precio.....	42
2.10. Ejecución Forzada.....	42
2.11. Incorporación de Herederos.....	43
2.12. Órgano de Gobierno.....	44
2.13. Asamblea.....	44
2.13.1. Régimen de Mayorías.....	45
2.14. Órgano de Administración.....	46
2.15. Gerencia.....	47
2.15.1. Designación. Funcionamiento. Derechos y Obligaciones..	47
2.16. Órgano de Fiscalización: Clases. Optativo y Obligatorio.....	49
CAPÍTULO III	
“Constitución de una S.R.L.”.....	51
Primera Parte: “Aspectos Societarios”.....	52
3.1. Constitución de la Sociedad.....	53
3.2. Causales de Nulidad de una Sociedad.....	54
3.3. Quiénes Pueden ser Socios e Integrar una Sociedad.....	56

Facultad de Ciencias de la Administración

Proyecto de Grado

3.4. Derechos y Obligaciones de los Socios con la Sociedad.....	58
3.5. Pautas a Tener en Cuenta Para la Fijación de la Denominación, el Domicilio y el Objeto de una Sociedad.....	58
3.5.1. Denominación Social.....	59
3.5.2. Domicilio Social.....	59
3.5.3. Objeto Social.....	60
3.6. Clases y Formas de los Aportes.....	60
3.7. Administración y Representación de la Sociedad.....	62
3.8. Aplicación a “Estamparte”.....	63
Segunda Parte: “Aspectos Impositivos”.....	75
4.1. Procedimiento de Inscripción en A.F.I.P.....	76
4.2. Impuesto al Valor Agregado (Ley 23.349).....	84
4.2.1. Objeto.....	84
4.2.2. Sujeto.....	89
4.2.3. Nacimiento del Hecho Imponible.....	89
4.3. Aplicación a “Estamparte”.....	90
4.4. Ley de Impuesto a las Ganancias (Ley 20.628).....	93
4.4.1. Sujeto y Objeto del Impuesto.....	93
4.4.2. Fuente.....	94
4.5. Aplicación a “Estamparte”.....	95
4.6. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta (Ley 25.063).....	97
4.6.1. Hecho Imponible. Vigencia del Tributo.....	98

Facultad de Ciencias de la Administración

Proyecto de Grado

4.6.2. Sujeto.....	98
4.7. Aplicación a “Estamparte”.....	99
4.8. Participaciones Societarias. Impuesto Sobre los Bienes Personales. Responsable Sustituto.....	100
4.9. Impuesto Sobre los Ingresos Brutos Córdoba.....	101
4.9.1. Capítulo I. Hecho Imponible.....	101
4.9.1.1. Definición. Habitualidad.....	102
4.9.2. Capítulo II. Contribuyentes y Responsables.....	103
4.9.2.1. Definición. Operaciones Financieras.....	103
4.9.3. Agentes de Retención o de Percepción.....	103
4.9.4. Distintas Actividades o Rubros. Discriminación.....	104
4.10. Contribuyentes Sujetos al Convenio Multilateral.....	105
4.11. Aplicación a “Estamparte”.....	105
4.12. Tasa de Comercio e Industria de monte Maíz.....	108
Tercera Parte: “Aspectos Contables”.....	109
5.1. Estados Contables.....	110
5.1.1. Información Principal.....	110
5.1.2. Información Complementaria.....	111
5.1.3. Estructura.....	112
5.2. Objetivos.....	112
5.3. Conformación de un Juego de Estados Contables.....	113
5.3.1. Obligatoriedad.....	113

Facultad de Ciencias de la Administración

Proyecto de Grado

5.4. Aspectos Comunes a Todos los Estados Contables.....	114
5.4.1. Moneda en que Deben Presentarse.....	114
5.4.1.1. El Poder Adquisitivo de la Moneda.....	114
5.4.1.2. Aspectos Formales.....	114
5.5. Información Comparativa.....	115
5.6. Síntesis y Flexibilidad.....	115
5.6.1. Síntesis.....	115
5.6.2. Flexibilidad.....	115
5.7. Estado de Situación Patrimonial o Balante General.....	116
5.7.1. Concepto.....	116
5.7.2. Estructura.....	116
5.7.3. Clasificación de Activo y Pasivo en Corrientes y No Corrientes.....	117
5.7.3.1. Activos Corrientes.....	117
5.7.3.2. Activos No Corrientes.....	118
5.7.3.3. Pasivos Corrientes.....	118
5.7.3.4. Pasivos No Corrientes.....	118
5.7.4. Fraccionamiento de los Rubros.....	118
5.7.5. Consideraciones o Condiciones Sobre Activos.....	118
5.7.6. Consideraciones o Condiciones Sobre Pasivos.....	120
5.7.7. Partidas de Ajuste de Valuación.....	121

Facultad de Ciencias de la Administración

Proyecto de Grado

5.7.8. Compensación de Partidas.....	121
5.7.9. Estructura el Estado de Situación Patrimonial.....	121
5.8. Estado de Resultados (o de Recursos y Gastos).....	122
5.8.1. Contenido y Clasificación.....	122
5.8.1.1. Resultados Ordinarios.....	122
5.8.1.2. Resultados Extraordinarios.....	123
5.8.2. Estructura de Estado de Resultados.....	123
5.9. Estado de Evolución del Patrimonio Neto.....	123
5.9.1. Composición del Patrimonio Neto.....	124
5.9.1.1. Aportes de los Propietarios.....	124
5.9.1.2. Resultados Acumulados al Cierre del Ejercicio.....	124
5.9.2. Evolución del Patrimonio Neto.....	125
5.9.3. Estructura del Estado de Evolución del Patrimonio Neto..	125
5.10. Estado de Flujo de Efectivo.....	126
5.10.1. Objeto del Estado.....	126
5.10.2. Concepto de Efectivo.....	126
5.10.3. Efecto de Hechos y Operaciones en Efectivo.....	127
5.10.4. Identificación y Medición de las Causas de Variaciones en Efectivo.....	127
5.10.4.1. Orígenes de Efectivo.....	128
5.10.4.2. Aplicaciones de Efectivo.....	128
5.10.5. Exposición.....	128

5.10.6. Estructura del Estado de Flujo de Efectivo.....	129
5.10.7. Método Directo e Indirecto Para las Actividades Operativas.....	130
5.10.7.1. Método Directo.....	130
5.10.7.2. Método Indirecto.....	130
5.11. Aplicación a “Estamparte”	131
Conclusión del Trabajo.....	144
Bibliografía.....	146
Anexos.....	148

Listado de Símbolos y Abreviaturas

\$ = Se usa para indicar unidad monetaria nacional.

% = porcentaje. En matemáticas, un porcentaje es una forma de expresar un número como una fracción de 100 (por ciento, que significa “de cada cien”).

AC: Activo Corriente

ANC: Activo No Corriente

EECC: Estados Contables

PC: Pasivo Corriente

PNC: Pasivo No Corriente

PN: Patrimonio Neto

Resumen

El presente trabajo tiene como finalidad dar un amplio panorama de cuál es el procedimiento para constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada.

El mismo tiene en cuenta no sólo el aspecto societario, sino también abarca cuestiones impositivas y contables.

De esta manera, bajo un enfoque pragmático se le otorgará un adecuado “ropaje jurídico” a la realidad económica que puede atravesar cualquier empresa unipersonal.

Palabras Clave

- A.F.I.P. (Administración Federal de Ingresos Públicos): Tiene como función primordial la ejecución de la política tributaria y aduanera.

- C.U.I.T. (Código Único de Identificación Tributaria): Se les otorga esta clave a los trabajadores autónomos, sean personas físicas o jurídicas, al momento de inscribirse en la AFIP, para determinar sus gravámenes impositivos y controlar su cumplimiento, evitando o sancionando evasiones.

- Estampado Con Vinilo: Técnica mediante la cual se corta el vinilo termo transferible y se le da calor con una plancha termo estampadora

- Estampado Digital: Técnica que consiste en transferir calor desde un papel con tratamiento especial, a cualquier superficie previamente tratada con productos específicos para que logre fijar el producto.

- Estado de Evolución del Patrimonio Neto: Es el estado que suministra información necesaria acerca de la cuantía del patrimonio neto de un ente y de cómo este varía a lo largo del ejercicio contable como consecuencia de: transacciones

con los propietarios; y el resultado del período. El resultado del período se denomina ganancia o superávit cuando aumenta el patrimonio y pérdida o déficit en el caso contrario.

- EFE (Estado de Flujo de Efectivo): Es un estado financiero básico que muestra el efectivo generado y utilizado en las actividades de operación, inversión y financiación. Para el efecto debe determinarse el cambio en las diferentes partidas del balance general que inciden en el efectivo.

- ER (Estado de Resultados): Su principal objetivo es el de mostrar la utilidad o la pérdida obtenida por la empresa o negocio en su gestión económica durante un periodo contable determinado, lo cual significa que es un estado “dinámico”, porque toma en cuenta el factor tiempo.

- ESP (Estado de Situación Patrimonial): Es un informe financiero contable que refleja la situación de una empresa en un momento determinado.

- FACPCE (Federación Argentina de Concejos Profesionales en Ciencias Económicas).

- Marco Conceptual: Sirve para poder comprender el sistema normativo societario.

- Sociedad de Responsabilidad Limitada: Se la puede definir a como una sociedad mixta, entre las personalistas y de capital, cuyo capital se divide en cuotas que no se representan en títulos-valores, de libre transmisión, salvo pacto en contrario.

Introducción

El trabajo que se presenta a continuación se encuentra dividido en tres partes:

CAPÍTULO I: Presentación y Caracterización de “Estamparte”.

En este capítulo principalmente se brinda información sobre la empresa en su totalidad en distintos aspectos; puntualizando su formación, su actividad, zona geográfica, etc.

CAPITULO II: Sociedad de Responsabilidad Limitada: Marco Teórico.

En este capítulo, tal como lo indica su nombre, se brinda el marco teórico de qué es una sociedad propiamente dicha; y de la Sociedad de Responsabilidad Limitada.

CAPÍTULO III: Constitución de una S.R.L.

Este capítulo se encuentra dividido en tres partes:

- ✓ Aspectos Societarios: En esta primera parte se hace una aplicación práctica de la S.R.L., entrando más en profundidad sobre cuáles son los pasos para su constitución.
- ✓ Aspectos Impositivos: En la segunda parte se brinda el marco teórico-práctico sobre las cuestiones impositivas a implementar para la constitución de la S.R.L.

- ✓ Aspectos Contables: Al igual que se menciono anteriormente, en esta tercera parte se brinda el encuadre teórico-práctico sobre las cuestiones contables a considerar a partir de la constitución de una S.R.L.

CAPÍTULO I

Presentación y Caracterización de “Estamparte”

1.1. Descripción de la Empresa

“Estamparte” es una empresa joven que nace en 2008, dedicada al bordado y al estampado digital, con la necesidad de brindar un servicio que todavía en la comunidad no existía.

La misma ofrece una gran variedad de productos, realizados por un diseñador gráfico con gran conocimiento y experiencia en el rubro, lo que permite asegurar la satisfacción del cliente.

La empresa se encuentra ubicada en la localidad de Monte Maíz, a 260 km. al Sudeste de la Provincia de Córdoba. Atendiendo además a sus localidades vecinas como son: Isla Verde, Corral de Bustos, Wenceslao Escalante, Colonia Bismarck, y Laborde.

1.2. Misión

Producir estampados y bordados de gran diversidad para poder satisfacer las necesidades de nuestros clientes, en la localidad de Monte Maíz y zonas aledañas; con tiempos de entrega óptimos y precios competentes, a través de la utilización de tecnología de punta como la plotteadora y la maquina bordadora, las cuales permitirán realizar un trabajo de alta precisión, para poder identificar y terminar el producto.

1.3. Visión

Ser una empresa a la cual nuestros clientes identifiquen como un servicio de excelencia, convirtiéndonos en una de las principales opciones en el rubro de estampados y bordados.

1.4. “Estamparte” en Marcha

1.4.1. VALORES

- ✓ Lealtad
- ✓ Compromiso y responsabilidad
- ✓ Seriedad
- ✓ Eficiencia
- ✓ Calidad
- ✓ Respeto por la solicitud del cliente

1.4.2. OBJETIVOS

- ✓ Ser una de las empresas líderes en la zona en cuanto al bordado y estampado digital.

- ✓ Ser una empresa dedicada a innovar permanentemente en el rubro del diseño para captar cada vez mayor cantidad de clientes.
- ✓ Ofrecer un servicio de estampado de calidad. El servicio consiste en el diseño, y el estampado propiamente dicho.
- ✓ Ofrecer un servicio de bordado de calidad. El servicio consiste en el diseño, y el bordado propiamente dicho.

1.4.3. SUS PRODUCTOS

La empresa se dedica al estampado digital y al bordado. Entre sus productos más destacados se encuentran:

- **Estampado Digital Mediante Sublimación:** Consiste en transferir calor desde un papel con tratamiento especial, a cualquier superficie previamente tratada con productos específicos para que logre fijar el producto.
Para realizar dicho estampado se debe diseñar o personalizar cada producto para que sea único, y hay un amplio abanico de posibilidades sobre los cuales se pueden hacer: remeras (de polyester), tazas, mates, jarros de chop, llaveros, mouse, pad, gorras, delantales, servilletas, etc.
- **Estampado con Vinilo:** Consiste en diseñar un logo, o una frase en un determinado programa especial, se corta el vinilo termo transferible y

se le da calor con una plancha termo estampadora, esto se puede aplicar a cualquier tipo de telas.

Se puede estampar con varios productos:

*Vinilo termo transferible común

*Vinilo termo transferible flex

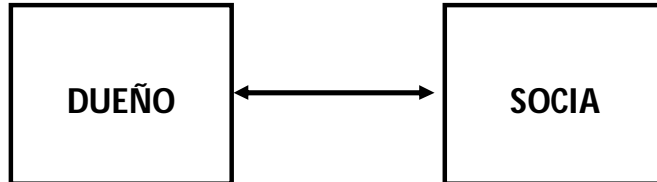
*Vinilo especial flock, con efecto “felpa”.

- **Calcos:** Al igual que en los casos anteriores, primero se debe tener el diseño (proporcionado por el cliente o efectuado por Estamparte), luego se realiza el corte mediante un plotter. Pueden ser de cualquier tipo y con un tamaño de ancho de hasta 60 cm.
Además, se pueden hacer plotteos de vehículos para publicidad o para uso personal.
- **Pines:** Son los que están de moda para identificación, como llaveros, destapadores, entre otros.
- **Servicio de Bordado Express:** A pedido, caracterizado por su calidad y entrega a tiempo, siendo ésta última una parte esencial dado que nos dirigimos a un público que requiere identificar remeras, gorras, llaveros, bolsos para eventos como exposiciones y promociones. Vale aclarar que dentro de este servicio también incluimos la indumentaria de promoción colegial, que tal vez no represente un gran volumen, pero en función de la calidad y del plazo de entrega, el margen de ganancia que se puede obtener es mucho mayor.

1.5. Estructura Organizacional

Se trata de una empresa de tamaño reducido, es decir, dos personas: el Sr. Ezequiel Zaragoza, quien es el dueño de la empresa unipersonal, y María Carla Galucci, su socia. Por lo tanto, el nivel jerárquico no está correctamente definido, es decir, se encuentran en la misma línea.

1.5.1. ORGANIGRAMA ACTUAL



1.5.2. DESCRIPCIÓN ACTUAL DE FUNCIONES

- **Dueño:** Representa una función clave, que es la de crear el diseño para el bordado y/o estampado (en caso que el cliente no tenga preferencias).

Cumple otras funciones como la de supervisar a su socia, verificando que el trabajo se finalice de acuerdo al diseño inicial, y también es

quien se ocupa de llevar a destino dichos diseños, en forma personalizada.

- **Socia:** Es la encargada de hacer el trabajo propiamente dicho, una vez que tiene el diseño en mano, es quien manipula las herramientas para que todo resulte según lo planeado.

1.6. ANÁLISIS FODA

El análisis FODA o análisis DAFO es una metodología de estudio de la situación competitiva de una empresa en su mercado y de las características internas de la misma, a efectos de determinar sus fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas.

La situación interna se compone de dos factores controlables: fortalezas y debilidades, mientras que la situación externa se compone de dos factores no controlables: oportunidades y amenazas.

El objetivo del análisis FODA es determinar las ventajas competitivas de la empresa bajo análisis y la estrategia genérica a emplear por la misma que más le convenga en función de sus características propias y de las del entorno en el que se desarrolla.

1.7. AMBIENTE INTERNO

Los elementos principales que la conforman son las fortalezas y las debilidades, aspectos que detallaremos a continuación:

1.7.1. **Fortalezas:**

Son los elementos positivos que posee la organización, estos constituyen los recursos para la consecución de sus objetivos. Ellos son:

- Trayectoria, experiencia y conocimiento del dueño en el rubro del diseño, estampados y bordados;
- Ubicación geográfica cercana al cliente;
- Maquinarias con tecnología de punta para realizar los trabajos;
- Versatilidad de la máquina bordadora que permite trabajar sobre distintas superficies (algodón, cuero, jean, etc.).

1.7.2. **Debilidades**

Son los factores negativos e internos que posee la organización, constituyéndose en barreras u obstáculos para la obtención de las metas u objetivos propuestos. Ellos son:

- Concentración de la idea, al basar el proyecto en un producto y un servicio, generados ambos por una misma y única máquina, es decir, una estampadora y una bordadora, la convierte en un factor de riesgo,

dado que cualquier problema con las máquinas puede condicionar el logro del trabajo.

- La máquina bordadora realiza trabajo secuencial, lo que implica que todos los cabezales realizan la misma operación a la vez. En consecuencia, no se pueden realizar ambas producciones (bordados y apliques), al mismo tiempo.

1.8. AMBIENTE EXTERNO

Referida al análisis de la situación externa o del ambiente que rodea a la organización y que le afecta. En este caso también se debe considerar dos elementos principales: las oportunidades y las amenazas.

1.8.1. Oportunidades

Son los elementos del ambiente que la organización puede aprovechar para el logro efectivo de sus metas y objetivos. Pueden ser de tipo social, económico, político, tecnológico, etc.

Elas son:

- Necesidad insatisfecha en el mercado en cuanto al estampado y al bordado.

- Pocos competidores directos, ya que si bien existen algunos que se dedican al estampado y al bordado, hemos detectado debilidades en sus procesos productivos.

1.8.2. Amenazas

Son los aspectos del ambiente que pueden llegar a constituir un peligro para el logro de los objetivos. Entre estas tenemos a modo ejemplificativo, falta de aceptación, antipatía de otros hacia lo que se hace, malas relaciones interpersonales, competencia, rivalidad, falta de apoyo y cooperación.

Para este caso puntual ellas son:

- Amesetamiento del mercado de la confección, que podría disminuir la demanda del producto y servicio brindado.
- Existencia de productos sustitutos como la serigrafía que satisfacen la misma necesidad (identificación del producto) pero a un menor precio a costa de menor calidad, ya que en pocos lavados la estampa desaparece.
- Apertura de nuevos emprendimientos que se dediquen al rubro de estampado digital y bordado.

1.8.3. Competencia

Prácticamente podríamos decir que no contamos con competencia directa, ya que si bien hay quienes ofrecen los mismos productos y servicios que “Estamparte” no trabajan con tecnología de punta, ni logran tener el reconocimiento de los clientes.

CAPÍTULO II
SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD
LIMITADA:
Marco Teórico

2.1. La Sociedad

2.2. Caracterización

El hombre tiene por naturaleza tendencia al agrupamiento y, movido a impulso de variadas motivaciones y con finalidades diversas, posee una actitud asociativa, sea en actividades públicas o comunitarias, como en su actividad privada.

Con esa actitud asociativa, el hombre tiene una disposición expansiva, en cuanto al desarrollo de múltiples actividades, uniéndose a otras personas, sin perjuicio de su iniciativa personal.

El derecho, con su noción instrumental, atendió esas tendencias de los individuos, otorgándoles un rango constitucional y regulándolas en múltiples normas.

En lo individual, dando respuestas a las actividades multifacéticas de cada persona, reconociendo la diferencia entre el patrimonio general del individuo y los bienes afectados al comercio, otorgando preferencias o centro imputativo sobre los bienes de la actividad mercantil, a las obligaciones surgidas de la misma.

En lo asociativo, reconociendo con diversas modalidades los vínculos entre personas para enfrentar en común ciertos negocios: desde la *societas* en el primitivo derecho romano, pasando por figuras más complejas donde se independizaban integralmente las relaciones nacidas en la actividad y finalidad común, separando a sus más evolucionadas con separación patrimonial y limitación de responsabilidad de los socios.

Pero los términos “asociar” o “sociedad” son excesivamente amplios, y comprenden múltiples fenómenos y acepciones. Por ello, para interpretar el sistema normativo es fundamental reconocer dos concepciones distintas de la

sociedad, cuyos contenidos diversos luego no son diferenciados cuando se tratan ciertos efectos como: personificación, responsabilidad, sociedad irregularmente constituida y la oponibilidad del contrato, alcance de la prohibición del art. 30 de la ley 19.550 (LSC), responsabilidad del socio oculto, etc.

La sociedad no es contrato, sino persona jurídica, que puede nacer de un contrato o de otro negocio jurídico. Y que la posibilidad de confusiones se agrava por el uso de la palabra sociedad con un sentido lato para referirse a relaciones no personificadas, o sea, contractuales.

2.3. Función Económica

La estructura societaria constituye una de las más modernas expresiones del hombre en su búsqueda de medios para realizar la actividad comercial e industrial necesaria a su compleja coexistencia económica actual.

La sociedad concebida como sujeto de derecho es el resultando de la conciliación de ambos extremos. Éstas fueron las causas de su aparición en las prácticas mercantiles primero, y en la legislación después, e idénticas son las razones que determinan la enorme difusión que de ella se advierte en nuestros días, a punto tal de no hacer concebible la prosperidad y organización económica sin ella.

La función económica de las relaciones societarias reconocidas normativamente, tanto sea concebida en sentido amplio como en sentido estricto, son las de dar seguridad jurídica al vínculo entre los partícipes (usamos esa terminología para la sociedad en sentido amplio) o entre los socios (para la sociedad en sentido estricto), especialmente a los que se contraigan con terceros, así como también al régimen de los bienes afectados

a la actividad en interés común, respecto no sólo de las partes, sino de terceros que se vinculen a la actividad, como igualmente los terceros acreedores de los partícipes o de los socios.

Al propio tiempo, la popularizada expresión *joint venture* se corresponde justamente a la función económica o empresarial, y debe entenderse (por lo menos dentro de nuestro derecho) como una “aventura participada”, y esa actividad económica puede ser encarada por una sociedad concebida en sentido amplio.

Las actividades que se realizan con alguna complejidad y permanencia deciden normalmente a las partes su aseguramiento a través de la constitución de una sociedad.

2.4. Concepto

Para poder comprender el sistema normativo societario es fundamental reconocer dos concepciones distintas o dos contenidos dispares que se otorgan a la expresión “sociedad”, contenidos diversos que luego no son diferenciados cuando se tratan normativamente ciertos efectos específicos, como personificación, responsabilidad, sociedad de hecho, alcance de la prohibición del art. 30 de la LSC, responsabilidad del socio oculto, etc.

Sociedad en *sentido muy amplio* es cualquier agrupación o reunión de personas o fuerzas sociales, o un conjunto de familias con un nexo común, así sea tan sólo de trato; o la relación entre pueblos o naciones; o la humanidad en su conjunto de interdependencia y relación; o la agrupación natural o convencional de personas, con unidad distinta y superior a la de sus miembros individuales, que cumple, con la cooperación de sus integrantes, un fin general, de utilidad común; o asociación, o sindicato o consorcio; o –ya en un sentido menos lato- la mera inteligencia entre dos o más personas

ponen en común bienes o industria, para obtener una ganancia y repartirse los beneficios.

En *sentido estricto*, o propio, implica la referencia concreta a un sujeto de derecho típico. En el sistema normativo como figuras concretas y típicas, encontramos referencias a sociedad, en lo civil (art. 1648 y ss., Cód. Civil), y en lo comercial (art 1º, LSC), dotadas de personalidad, sean civiles o comerciales.

2.5. **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (S.R.L.)**

2.5.1. **Caracterización**

La Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L.) es un tipo societario que se ubica entre las sociedades personalistas y las de capital. Tiene de las primeras ciertos rasgos que todavía rescatan el *intuitu personae*, como la participación activa de los socios en la administración, la división del capital en partes no representadas en títulos, la posibilidad de restricciones a la transmisión de cuotas, etc.; y de las segundas, la limitación de la responsabilidad de los socios, la no incidencia sobre la sociedad de la muerte, quiebra o interdicción de los socios, la libre transmisión de las cuotas sociales, salvo pacto en contrario, el órgano de fiscalización optativo u obligatorio, la asamblea de socios y otros aspectos típicos de las sociedades de capital.

“El capital se divide en cuotas; los socios limitan su responsabilidad a la integración de las que suscriban o adquieran, sin perjuicio de la garantía a la que se refiere el art. 150”.

A continuación dispone que el número máximo de socios no exceda los cincuenta.

Los aspectos caracterizantes más importantes son:

- 1) Limitación de la responsabilidad de los socios, por las obligaciones sociales, a la integración de las cuotas suscriptas o adquiridas. Los socios no pueden participar ni ser demandados en una acción iniciada por un acreedor de la sociedad, ni la quiebra de ésta arrastra al socio. Es el patrimonio social el que respalda la operatoria de la sociedad.
- 2) Garantía solidaria e ilimitada de los socios hacia terceros por la integración del capital suscrito y por la existencia y valuación de los bienes aportados, si no media valuación pericial.
- 3) Capital social dividido en cuotas de igual valor, que serán de diez pesos (\$ 10) o sus múltiplos.
- 4) No representación en títulos de las cuotas sociales, por lo que no son asimilables a otros títulos-valores. Pueden ser transmitidas, embargadas, prendadas, usufructuadas, sometidas a ejecución forzada y cancelada.
- 5) Libre transmisión de las cuotas sociales, salvo disposición en contrario del contrato.
- 6) Número máximo de cincuenta socios.

- 7) No exigencia de capital mínimo (aunque el mismo debe guardar razonabilidad con el objeto social definido). Pero si su capital alcanza el monto establecido en el inc. 2 art. 299 L.S.C. (actualmente \$ 2.100.000) se le exige que su órgano de gobierno funcione como la asamblea de accionistas y debe designar órgano de fiscalización.

- 8) El órgano de administración se denomina “gerencia” y sus miembros “gerentes”. Sus integrantes pueden ser socios o no. Este órgano puede ser unipersonal o plural y tiene también a su cargo la representación de la sociedad.

2.5.2. Definición

Podríamos definir a la Sociedad de Responsabilidad Limitada como una sociedad mixta, entre las personalistas y de capital, cuyo capital se divide en cuotas que no se representan en títulos-valores, de libre transmisión, salvo pacto en contrario.

2.5.3. Constitución

La S.R.L. se constituye por acto único, por instrumento público o privado (art. 4 L.S.C.) y se presenta ante el juez de registro o el organismo de contralor según la jurisdicción para que comprueben el cumplimiento de los requisitos legales y fiscales.

Su inscripción en el Registro Público de Comercio se hará, previa publicación por un día en el diario de publicaciones legales.

El contrato debe contener los requisitos no tipificantes (comunes a todos los tipos societarios) establecidos en el art. 11 L.S.C., y los tipificantes que surgen del articulado específico de la L.S.C. (arts. 146 a 162).

2.5.4. Denominación

Estas sociedades tienen denominación y no razón social. La denominación social puede incluir el nombre de uno o más socios, sin necesidad de adicionarle “y compañía”, o formarse con un nombre de fantasía y debe contener la indicación “sociedad de responsabilidad limitada”, su abreviatura (Soc. de Resp. Lim., por ej.) o la sigla “S.R.L.” (art. 147 L.S.C.)

2.6. CAPITAL: Suscripción e Integración

Las cuotas en que se divide el capital serán todas de igual valor, el que será de diez pesos o sus múltiplos (art. 148 L.S.C.).

Estas cuotas deben ser totalmente suscriptas por los socios en el acto de constitución de la sociedad (art. 149 L.S.C.). Las cuotas pasan a integrar el patrimonio del socio y sus acreedores pueden ejecutarlas.

Debe establecerse el número de cuotas que integra el capital social y que corresponde a cada socio, no pueden existir cuotas sin destino a persona determinada. Otorgan la calidad de socio y sirven para medir los derechos y obligaciones que se derivan de esa condición y su transferencia trasladada al

cesionario el estado de socio. La cesión de cuotas de la S.R.L. debe inscribirse en el Registro Público de Comercio.

El capital dividido en cuotas constituye un requisito esencial tipificante de las S.R.L.

El capital de la sociedad puede suscribirse para ser integrado en dinero o en especie.

En el primer caso, los aportes en dinero deben integrarse en un veinticinco por ciento como mínimo y completarse la integración en el plazo de dos años.

Los efectos de la mora en la integración: a) Se produce por el mero vencimiento del plazo, b) Se deben resarcir los daños e intereses, c) Si no hubiese plazo fijado el aporte es exigible desde la inscripción de la sociedad, d) Esta podrá excluir al socio moroso, o, e) Exigirle el cumplimiento del aporte (art. 37 L.S.C.).

En el segundo caso, los aportes en especie deben integrarse totalmente al momento de la suscripción. El contrato determinará la forma de valuación, indicando sus antecedentes justificativos o en su defecto deberá utilizarse el criterio de los precios de plaza o valuarse judicialmente por peritos designados por el juez de la inscripción (art. 51 L.S.C.).

2.6.1. Garantía por los Aportes

Los socios responden solidaria e ilimitadamente frente a los terceros por: a) La integración de los aportes y b) La sobrevaluación de los bienes aportados.

En el primer caso, al garantizar ilimitada y solidariamente la *integración* de los aportes, cada socio está respondiendo, no solamente por la integración de su propio aporte, sino por la integración de cada uno de los aportes de los restantes socios.

La *insolvencia* autoriza a cualquier acreedor de la sociedad a ejercer la acción contra los socios. La *quiebra* hace exigibles los aportes no integrados por los socios, hasta la concurrencia del interés de los acreedores y de los gastos del concurso.

En el caso de aportes en especie, cada socio responde por la sobrevaluación de los aportes en especie al tiempo de la constitución de la sociedad o del aumento del capital.

El socio inocente que haya tenido que satisfacer la diferencia frente al tercero, tendrá la acción de reintegro contra el socio responsable y, posteriormente, contra los demás socios en proporción a su participación en el capital.

2.6.2. Cesión de Cuotas

El art. 152 L.S.C. establece que “las cuotas son libremente transmisibles, salvo disposición contraria del contrato”.

La libre transmisión de las cuotas es ahora el principio rector, pudiendo el contrato establecer alguna restricción pero nunca prohibir la cesión.

2.6.2.1. Naturaleza Jurídica de la Cesión

En cuanto a la naturaleza de la transmisión:

- a) No es un contrato de compraventa, ya que la cesión de los derechos del socio que lleva implícita, no se compadece con la conceptualización del art. 1323 C.C.
- b) No es una cesión de créditos, porque la cuota no es equiparable a un título de crédito, como cuando se la compara con la acción.

La cesión de cuotas es un contrato ajeno al contrato de sociedad.

Es una *cesión de derechos* que opera sin la tradición del título; el contrario que se otorgue será de eficacia real y obligatoria y no un contrato preliminar, debiendo cumplirse con los requisitos de publicidad e inscripción. La cesión puede efectuarse por instrumento público o privado.

Si se trata de un bien ganancial, la cesión de cuotas requiere el consentimiento expreso del cónyuge. Si se negare el consentimiento sin justa causa, el juez podrá autorizarlo, previa audiencia de las partes.

2.6.2.2. Efecto de la Cesión Frente a la Sociedad

La transmisión de la cuota tiene efecto frente a la sociedad desde que el cedente o el adquirente entreguen a la gerencia un ejemplar o copia del título (contrato) de la cesión o transferencia, con autenticación de las firmas si obra en instrumento privado. Desde ese momento el cesionario puede comenzar a ejercer sus derechos y nacen sus obligaciones de socios.

La cesión de las cuotas *no obliga* a la modificación del contrato social.

Deberá modificarse la cláusula en los casos de aumentos o reducciones de capital y no en las cesiones de cuotas.

2.6.2.3. Efecto de la Cesión Frente a Terceros

El último párrafo del art. 152 L.S.C. dispone que “la transmisión de las cuotas es oponible a los terceros desde su inscripción en el Registro Público de Comercio, la que puede ser requerida por la sociedad; también podrán

peticionarla el cedente o el adquirente exhibiendo el título de la transferencia y constancia fehaciente de su comunicación a la gerencia”.

El juez de registro deberá exigir el consentimiento expreso del cónyuge, si se trata de cuotas gananciales.

Cabe aclarar que la cesión de cuotas, aunque se transfieran todas las cuotas sociales a nuevos socios, no implica transferencia de fondo de comercio ni son exigibles los requisitos de la ley 11.867, porque no se afecta a la sociedad ni a su patrimonio, ni hay resolución parcial del contrato.

“El contrato de venta no puede tener lugar entre marido y mujer, aunque hubiese separación judicial de bienes de ellos”.

2.7. Limitaciones a la Transmisibilidad

Se pueden establecer en el contrato cláusulas que limiten la transmisibilidad de las cuotas. Estas regulaciones contractuales, que no pueden implicar la prohibición de la transmisión, ni directa ni encubiertamente, puede ser de dos clases: a) Aquellas que requieren el consentimiento mayoritario o unánime de los otros socios y, b) Las que otorgan a los socios y a la sociedad el derecho de preferencia para su adquisición.

En ambos casos, el contrato debe establecer claramente los procedimientos a seguir para el otorgamiento de la conformidad o el ejercicio del derecho de la opción de compra. El plazo para notificar la decisión al socio que se propone ceder, no podrá exceder de treinta días desde que éste comunicó a la gerencia el nombre del interesado y el precio.

Puede también el contrato conferir un derecho de preferencia a los otros socios y/o a la sociedad, si ésta adquiere las cuotas con utilidades o reservas disponibles o reduce su capital.

2.8. Denegatoria de la Conformidad

En los casos en que el contrato establezca la necesidad de conformidad mayoritaria o unánime de los socios para la cesión de las cuotas, si se deniega la conformidad la última parte del art. 154 L.S.C. dispone que “el que se propone ceder podrá ocurrir ante el juez quien, con audiencia de la sociedad, autorizará la cesión si no existe justa causa de oposición”.

2.9. Impugnación del Precio

En los casos en que el contrato otorgue el derecho de preferencia a los socios o a la sociedad para la adquisición de las cuotas que se pretenden ceder, éstos pueden impugnar el precio solicitado por el cedente, para lo que deberán expresar el que consideren ajustado a la realidad (art. 154 L.S.C.). en este caso si el contrato establece reglas específicas para la solución del diferendo, deberán llevarse adelante los procedimientos allí indicados.

2.10. Ejecución Forzada

Las cuotas sociales forman parte del patrimonio individual del socio, que es garantía natural de las obligaciones contraídas por éste frente a terceros. Por lo tanto, siendo las cuotas objeto de negociación, y al ser factible constituir sobre ellas el derecho real de *prenda* y medidas cautelares protectivas del crédito como el *embargo* judicial, puede, ante el incumplimiento del deudor y

agotada la gestión judicial pertinente, ordenarse su venta por la vía subasta pública.

El último apartado del art. 153 L.S.C. dispone que en el caso de ejecución forzada de cuotas limitadas en su transmisibilidad, la resolución que disponga la subasta deberá notificarse a la sociedad con no menos de quince días de anticipación a la fecha del remate. Esta comunicación tiene por objeto que en ese lapso el acreedor, el deudor (socio) y la sociedad intenten llegar a un acuerdo sobre la venta de las cuotas.

Si el contrato establece el derecho de preferencia de los socios, estimamos que deben ser convocados obligatoriamente a participar de las negociaciones previas al remate para que ejerzan su derecho.

Si vencido el plazo no se llega a algún acuerdo se procede a rematar las cuotas, lo que se hará sin base por tratarse de un bien mueble, pero el juez no las adjudicará si dentro de los diez días la sociedad presenta un adquirente o ésta o los socios ejercitan la opción de compra por el mismo precio, depositando su importe.

Esté o no previsto contractualmente el derecho de preferencia, éste puede ser ejercido tanto por la sociedad como por los socios, inclusive presentando un tercero interesado.

La L.S.C. intenta hasta el último momento preservar el grupo de socios, por el carácter todavía personalista de la S.R.L., tratando de evitar la incorporación de extraños a la sociedad.

2.11. Incorporación de Herederos

El contrato puede establecer: 1) Que los herederos se incorporen automáticamente unificando representación, cláusula que obliga a ellos y a los socios; 2) La no incorporación de los herederos y el reembolso de su parte

y, 3) Una especie de “derecho de admisión” por parte de los socios supérstites, quienes podrán otorgar o denegar su consentimiento.

En todos los casos de denegatoria, la sociedad deberá reembolsar el valor real sobre las cuotas de los herederos excluidos.

2.12. Órgano de Gobierno

La función de gobierno siempre está a cargo de la reunión o asamblea de socios, que actúa como órgano colegiado. Le compete la fijación de las estrategias y políticas de la sociedad, la designación y remoción de los integrantes de los órganos de administración y de fiscalización, el control de mérito de su gestión y responsabilidad, la recepción y consideración de sus informes: estados contables y memoria por parte de los administradores e informe de la sindicatura o consejo de vigilancia, en su caso. También le corresponde establecer la retribución de los otros órganos y la fijación del dividendo a distribuir entre los socios. Por último tiene a su cargo resolver sobre actos de disposición y los considerandos de administración pero extraordinarios.

2.13. Asamblea

El segundo párrafo del art. 159 L.S.C. dispone que “en las sociedades cuyo capital alcance el importe fijado por el art. 299, inc. 2, los socios reunidos en *asamblea* resolverán sobre los estados contables de ejercicio, para cuya consideración serán convocados dentro de los cuatro meses de su cierre.

Esta asamblea se sujetará a las normas previstas para la sociedad anónima, reemplazándose el medio de convocarlas *por la citación notificada personalmente o no por otro medio fehaciente*.

Para los demás temas a considerar deberán establecerse en el contrato las formas de deliberar, conforme el análisis desarrollado anteriormente.

El órgano que convoca será la gerencia o el órgano de fiscalización, en su caso, y se reemplazan los edictos de convocatoria en el diario de publicaciones legales y uno de los de mayor circulación del país, por la citación fehaciente al domicilio de cada socio.

2.13.1. Régimen de Mayorías

Con relación a las mayorías aplicables, se utiliza el régimen propio de las sociedades personalistas, en las que no se exige *quórum*, esto es la cantidad mínima de capital que debe estar presente para comenzar a sesionar válidamente.

Para la designación y revocación de gerentes o síndicos y para las decisiones ordinarias, es decir, aquellas que no conciernan a la modificación del contrato, el último párrafo de este artículo exige que se adopten por *mayoría del capital presente* en la asamblea o participe en el acuerdo, salvo que el contrato exija una mayoría superior.

Para las modificaciones contractuales, el propio contrato deberá establecer las reglas aplicables, pero el límite mínimo en este caso es la *mayoría del capital de la sociedad* y en defecto de regulación contractual se requiere el voto de las tres cuartas partes de ese capital.

2.14. Órgano de Administración

La administración involucra todos los actos de la gestión de los negocios sociales que se manifiestan en actividades de decisión y ejecución, que son expresión de la voluntad del ente, internas y externas. Las externas son llamadas funciones de representación, que es la manifestación de voluntad social hacia los terceros. Tanto en las S.R.L. como las sociedades personalistas ambas funciones, administración y representación están a cargo del órgano de administración.

Las funciones de administración abarcan tres aspectos:

- a) *La gestión operativa*, que comprende todos los actos concernientes al cumplimiento del objeto social.
- b) *La gestión empresarial* se refiere a todos los actos relacionados con la organización.
- c) *La cogestión societaria* alcanza todos los aspectos vinculados con la organización societaria, y la vinculación con los otros órganos societarios.

Estas tres funciones abarcan situaciones que podemos denominar ordinarias, habituales, vinculadas con el objeto de la sociedad.

Las decisiones *extraordinarias*, que comprometan seriamente el patrimonio social, no forman parte de las funciones citadas, y en principio, deber ser autorizadas expresamente por el órgano de gobierno.

También excluimos de las facultades del órgano de administración a los actos de *disposición*, que son aquellos que alteran sustancialmente la naturaleza o el destino del patrimonio o lo ponen en peligro.

La L.S.C. contempla la posibilidad de que el órgano de administración sea unipersonal o plural. En caso de que el órgano sea plural podrá actuar:

- a) En forma colegiada;

- b) En forma indistinta;
- c) Con asignación de funciones;
- d) Implementando un sistema mixto en que algunas decisiones deban tomarse actuando como colegio y otras en forma individual.

Con relación a los actos de *representación*, determinamos que son aquellos que vinculan al ente con los terceros, que generan derechos y obligaciones para la sociedad.

El contrato social puede establecer la representación plural o uso de la firma conjunta para todos o determinados actos.

El contrato debe reglamentar la representación.

2.15. Gerencia

2.15.1. **Designación. Funcionamiento. Derechos y Obligaciones**

El art. 157 L.S.C. regula sobre el órgano de administración de la S.R.L., que se denomina *gerencia* y sus miembros que son llamados gerentes. Establece esta norma que la “administración y representación de la sociedad corresponde a uno o más gerentes, socios o no, designados por tiempo determinado o indeterminado, en el contrato constitutivo o posteriormente”.

Se otorga al órgano de administración, tanto las funciones internas de administración como las externas de representación.

Los gerentes pueden ser designados por un plazo determinado, generalmente en un número de ejercicios o años, no existiendo límite a la cantidad de períodos, a diferencia de los directores de sociedad anónima. También podrán durar por tiempo indeterminado, es decir lo que dure el contrato social.

Si la duración fuera un número de ejercicios determinado, se realizará su nombramiento periódicamente por el órgano de gobierno con las formalidades exigidas, como se pueden ver en los arts. 159 y 160 L.S.C. para este tipo de decisión.

El contrato podrá prever la designación de gerentes suplentes, que reemplazarán a los titulares en caso de vacancia. No son admisibles cláusulas contractuales que exijan justa causa para la remoción del gerente.

El segundo párrafo del art. 157 L.S.C. se refiere a la gerencia plural, admitiendo:

- a) El funcionamiento *colegiado* o conjunto, cuando los gerentes deben reunirse y resolver por un régimen de funcionamiento que prevea los temas, convocatoria, funcionamiento y régimen de mayorías exigidas para que la resolución sea válida y oponible, tanto a los terceros como a los socios y a los propios integrantes del órgano de administración.
- b) El establecimiento de funciones específicas a cada gerente, con la correlativa responsabilidad individual.
- c) El funcionamiento *indistinto*, en el que cada gerente individualmente puede realizar cualquier acto de administración, sin necesidad tampoco de la modalidad colegiada de decidir.
- d) Aunque la L.S.C. no lo menciona, pero tampoco lo prohíbe, es factible reglamentar una forma de administración que combine las alternativas anteriores.

El art. 157 L.S.C. establece que “los gerentes tienen los mismos derechos, obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades que los directores de la sociedad anónima. No pueden participar, por cuenta propia o ajena, en actos que importen competir con la sociedad, salvo autorización expresa y *unánime* de los socios.

Los gerentes obligan a la sociedad por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. Si infringen la representación plural

establecida en el contrato no obligarán a la sociedad, salvo que se tratare de obligaciones contraídas mediante títulos valores, por contratos entre ausentes, de adhesión o concluidos mediante formularios, o que el tercero tuviere conocimiento efectivo de que el acto se celebra en infracción de la representación plural.

El parámetro para medir la representación de los gerentes surge de lo dispuesto en el art. 59 L.S.C., en el sentido de que deben actuar con la lealtad y diligencia de un buen hombre de negocios.

Los gerentes serán responsables individual o solidariamente, según la organización de la gerencia y la reglamentación de su funcionamiento establecido por el contrato.

Si en el contrato estuviera reglamentada la asignación de funciones por área para cada gerente, responderán individualmente por los actos realizados en ejercicio de sus atribuciones específicas, salvo aquellas decisiones que se hayan tomado en forma colegiada.

2.16. Órgano de Fiscalización: Clases. Optativo y Obligatorio

Los socios de la S.R.L. tienen las facultades previstas en el art. 55 L.S.C., pudiendo examinar los libros y papeles sociales y recabar de la gerencia los informes que estimen pertinentes.

Este derecho cede sólo en los casos previstos en el art. 158, primer y segundo párrafo L.S.C., a saber:

- a) Cuando el contrato prevea el funcionamiento del órgano de fiscalización (sindicatura o consejo de vigilancia)

- b) Cuando el capital de la sociedad alcance el importe fijado por el inc. 2 del art. 299 L.S.C., en cuyo caso deberá designar sindicatura o consejo de vigilancia.

Tanto en la fiscalización optativa como en la obligatoria se aplican supletoriamente las reglas de la sociedad anónima.

CAPÍTULO III: Constitución de una S.R.L.

**Primera Parte:
Aspectos Societarios**

El art. 1º de la Ley 19.550 define el concepto de sociedad de la siguiente forma:

“Habrá sociedad comercial cuando dos o más personas en forma organizada, conforme a uno de los tipos previstos en esta ley, se obliguen a realizar aportes para aplicarlos a la producción o el intercambio de bienes o servicios, participando de los beneficios y soportando las pérdidas”.

Las sociedades por acciones y de responsabilidad limitada deben publicar, en el diario de publicaciones legales correspondientes, un aviso que deberá contener los elementos atinentes a la constitución de una sociedad.

3.1. Constitución de la Sociedad

Requisitos esenciales:

- 1) Nombre, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, domicilio, número de documento de identidad de los socios;
- 2) Fecha del instrumento de constitución;
- 3) Razón social o denominación de la sociedad;
- 4) Domicilio de la sociedad;
- 5) Objeto social;
- 6) Plazo de duración;

- 7) Capital social;

- 8) Composición de los órganos de administración y fiscalización, nombres de sus miembros y, en su caso, duración de los cargos;

- 9) Organización de la representación legal;

- 10) Fecha de cierre del ejercicio.

3.2. **Causales de Nulidad de una Sociedad**

El principio general de nulidad establecido por el art. 16 determina que “la nulidad o anulación que afecte el vínculo de alguno de los socios no producirá la nulidad, anulación o resolución del contrato, salvo que la participación o la prestación de ese socio deba considerarse esencial, habida cuenta de las circunstancias.

Cuando se trate de una sociedad de dos socios, el vicio de la voluntad hará anulable el contrato. Si tuviere más de dos socios, será anulable cuando los vicios afecten la voluntad de los socios a los que pertenezca la mayoría del capital”

Omisión de requisitos esenciales	Es nula la constitución de una sociedad de los tipos no autorizados
----------------------------------	---

Facultad de Ciencias de la Administración

Proyecto de Grado

(Art. 17)	por la ley. La omisión de cualquier requisito esencial no tipificante hace anulable el contrato, pero podrá subsanarse hasta su impugnación judicial.
Objeto ilícito (Art. 18)	Las sociedades que tengan objeto ilícito son nulas de nulidad absoluta.
Objeto lícito con actividad ilícita (Art. 19)	Los socios, los administradores y quienes actúen como tales en la gestión social responderán ilimitada y solidariamente por el pasivo social y los perjuicios causados. Cuando la sociedad de objeto lícito realizare actividades ilícitas, se procederá a su disolución y liquidación a pedido de parte o de oficio. Los socios que acrediten su buena fe quedarán excluidos de lo dispuesto en el art. 18.
Objeto prohibido (Art. 20)	Las sociedades que tengan un objeto prohibido en razón del tipo son nulas de nulidad absoluta.

3.3. **Quienes Pueden Ser Socios e Integrar una Sociedad**

Personas físicas (Art. 7º, Res. 6/80)	Las personas que constituyen la sociedad deben ser plenamente capaces al momento de otorgarse el instrumento de constitución.
Sociedad entre cónyuges (Art. 27, ley 19.550)	Los esposos pueden integrar entre sí sociedades por acciones y de responsabilidad limitada.
Herederos menores (Art. 28, ley 19.550)	Cuando existan herederos menores de edad, éstos deberán ser socios con responsabilidad limitada. El contrato constitutivo deberá ser aprobado por el juez de la sucesión.
Sociedades por acciones (Art. 30, ley 19.550)	Las sociedades anónimas y en comandita por acciones sólo pueden formar parte de sociedades por acciones.
Limitaciones en la participación en otra sociedad (Art. 31, ley 19.550)	Como norma general, ninguna sociedad, excepto aquellas cuyo objeto sea exclusivamente financiero o de inversión, puede tomar o mantener participación en otra u otras sociedades por un monto superior a sus reservas libres, y a la mitad de su capital y de las reservas legales.

Facultad de Ciencias de la Administración

Proyecto de Grado

Sociedades vinculadas (Art. 33, ley 19.550)	<p>Se consideran sociedades vinculadas, cuando una participe en más del diez por ciento de capital de la otra.</p> <p>La sociedad que participe en más del veinticinco por ciento del capital de otra, deberá comunicárselo, a fin de que su próxima asamblea ordinaria tome conocimiento del hecho.</p>
Socio aparente (Art. 34, ley 19.550)	<p>El que prestare su nombre como socio no será reputado como tal respecto de los verdaderos socios, tenga o no parte en las ganancias de la sociedad; pero en relación con terceros, será considerado con las obligaciones y responsabilidades de un socio, salvo su acción contra los socios para ser indemnizado de lo que pagare.</p>
Socio oculto (Art. 34, ley 19.550)	<p>La responsabilidad del socio oculto es ilimitada y solidaria.</p>
Socio del socio (Art. 35, ley 19.550)	<p>Cualquier socio puede dar participación a terceros en lo que corresponde en ese carácter. Los partícipes carecerán de la calidad de socio y de toda acción social; se les aplicarán las reglas sobre sociedades accidentales o en participación.</p>

3.4. **Derechos y Obligaciones de los Socios con la Sociedad**

Como regla general, según lo establecido por el art. 36, los derechos y obligaciones de los socios empiezan desde la fecha fijada en el contrato social.

Sin perjuicio de ello, responden también de los actos realizados, en nombre o por cuenta de la sociedad, por quienes hayan tenido hasta entonces su representación y administración, de acuerdo con lo que se dispone para cada tipo societario.

Asimismo, el socio que no cumpla con el aporte en las condiciones convenidas incurre en mora por el mero vencimiento del plazo, y debe resarcir los daños e intereses. Si no tuviere plazo fijado, el aporte es exigible desde la inscripción de la sociedad.

La sociedad podrá excluirlo sin perjuicio de la reclamación judicial del afectado o exigirle el cumplimiento del aporte (art. 37).

3.5. **PAUTAS A TENER EN CUENTA PARA LA FIJACIÓN DE LA DENOMINACIÓN, EL DOMICILIO Y EL OBJETO DE UNA SOCIEDAD**

3.5.1. Denominación Social

Según lo establece el art. 8º de la Res. 6/80 de la D.I.P.J., no se conformarán actos constitutivos de entidades con denominación igual o similar a otras ya existentes, o que puedan confundirse con instituciones, dependencias o empresas del Estado, o inducir a error, sobre la naturaleza y las características de la entidad.

La prioridad en la denominación se juzgará teniendo en cuenta el ente que primero se haya presentado ante la D.I.P.J.

3.5.2. Domicilio Social

Según lo establece el art. 16 de la Res. 6/80, la sede social debe ser fijada y comunicada a la D.I.P.J. En el contrato de constitución de sociedad en que los socios no hubiesen consignado precisamente el lugar en que ha de funcionar la sede, por haber fijado el domicilio de la sociedad con la descripción jurisdiccional, los contratantes deberán optar inexcusablemente por:

- a) Conferir poder o autorización especial en el instrumento público que otorgaren a las personas autorizadas para intervenir en los trámites inherentes a la conformidad administrativa, de manera de facultarlas expresamente para fijarlo en la presentación que a tal fin se ha de realizar ante la D.I.P.J., con indicación de calle y número, piso, oficina o departamento. La firma de las personas autorizadas a fijar y denunciar la sede social deberá ser certificada por escribano público;

- b) Indicar la ubicación precisa de la sede social en el escrito de solicitud de conforme administrativo, con las firmas de todos los socios, certificadas por escribano público.

3.5.3. Objeto Social

Con respecto al objeto social, el art. 18 establece que deberá efectuarse en forma precisa y determinada, mediante la descripción concreta y específica de las actividades que la sociedad se propone realizar, evitándose innecesarias o superfluas enunciaciones de hechos, actos o medios dirigidos a su consecución.

El objeto social podrá comprender actividades plurales y diversas sin la necesaria conexidad o complementación, siempre que las mismas se describan en forma precisa y determinada, circunscribiéndose a las que la entidad se propone realizar, y que guarden razonable relación con el capital social.

No se considerará preciso y determinado el objeto social, cuando a pesar de estar determinadas las diversas actividades, por su cantidad, variedad o inconexidad quepa presumir razonablemente que la sociedad desarrollará de manera efectiva sólo alguna de ellas.

3.6. Clases y Formas de los Aportes

Bienes Aportables (Art.38)	Los aportes pueden consistir en obligaciones	Según la Res. 6/80, los arts. 19 a 21
----------------------------	--	---------------------------------------

	<p>de dar o de hacer, salvo para los tipos de sociedad en los que se exige que consistan en obligaciones de dar.</p> <p>Cuando para la transferencia del aporte se requiera la inscripción en un registro, ésta se hará preventivamente a nombre de la sociedad en formación.</p>	<p>determinan:</p> <ul style="list-style-type: none">• Aportes de dinero en efectivo.• Aportes de bienes registrables.• Aportes de bienes muebles.
Determinación del aporte (Art. 39)	En las sociedades de responsabilidad limitada y por acciones, el aporte debe ser de bienes determinados, susceptibles de ejecución forzada.	
Derechos aportables (Art. 40)	Los derechos pueden aportarse cuando debidamente instrumentados se refieran a bienes susceptibles de ser aportados y no sean litigiosos.	
Aportes de créditos (Art. 41)	Ej.: patentes de invención, llaves de negocio, marcas, etc.	
	En los aportes de créditos, la sociedad es cesionaria por la sola constancia en el contrato social. El aportante responde por la existencia y legitimidad del crédito. Si éste no puede ser cobrado a su vencimiento, la obligación del socio se convierte en la de aportar suma de dinero, que deberá hacer efectiva en el plazo de treinta días.	

Bienes gravados (Art. 43)	Los bienes gravados sólo pueden ser aportados por su valor con deducción del gravamen, el cual debe ser especificado por el aportante.
Aportes en especie (Art. 51,52 y 53)	Los aportes en especie se valuarán en la forma prevista en el contrato, o en su defecto, según los precios de plaza, o por uno o más peritos que designará el juez de la inscripción. En caso de insolvencia o de quiebra de la sociedad, los acreedores pueden impugnarla en el plazo de cinco años de realizado el aporte. La impugnación no procederá si la valuación se realizó judicialmente. El socio afectado por la valuación puede impugnarla fundadamente en instancia única, dentro del quinto día hábil de notificado.

3.7. Administración y Representación de la Sociedad

Los art. 58 a 60 regulan el rol del administrador o el representante legal de las sociedades.

Entre otras disposiciones, establece que el administrador o el representante que de acuerdo con el contrato o por disposición de la ley tengan la representación de la sociedad, obligan a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social.

Estas facultades legales de los administradores o representantes respecto de los terceros no afectan la validez interna de las restricciones contractuales y la responsabilidad por su infracción.

Los administradores y los representantes de la sociedad deben obrar con la lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Los que faltaren a sus obligaciones son responsables, ilimitada y solidariamente, por los daños y perjuicios que resultaren de su acción u omisión.

Toda designación o cesación de administradores debe ser inscripta en los registros correspondientes, debiéndose publicar si se tratase de una S.R.L. o de una sociedad por acción.

3.8. Aplicación a “Estamparte”

La introducción efectuada en los capítulos II y III, referida al marco teórico de una sociedad de responsabilidad limitada, se ha efectuado a los efectos de determinar que dicha estructura societaria resulta óptima para otorgarle un entorno formal a las actividades realizadas por Estamparte, actualmente bajo un ropaje jurídico unipersonal. De esta manera los socios podrían entre otros beneficios, limitar su responsabilidad al capital suscripto e integrado en la sociedad de responsabilidad limitada.

A continuación se expone el contrato constitutivo de “ESTAMPARTE S.R.L.”

CONTRATO SOCIAL – ESTAMPARTE S.R.L.

En la Ciudad de Monte Maíz, Provincia de Córdoba, a los tres días del mes de abril del año dos mil trece, entre los señores ZARAGOZA, Ezequiel, DNI: 33.067.009, C.U.I.T. 20-33067009-7, fecha de nacimiento: 04/03/1987, soltero, con domicilio en Bolivar 397, piso 12, departamento H, de la localidad de Monte Maíz, provincia de Córdoba; y Galucci, María Carla, DNI: 30.472.354, C.U.I.T. 27-30472354-9, fecha de nacimiento: 21/10/1987, soltero, con domicilio en calle Olegario Correa 2136, de la localidad de Monte Maíz, provincia de Córdoba; quienes concurren por propio derecho y en el carácter invocado dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada con sujeción al siguiente estatuto:

Artículo 1º. DENOMINACIÓN – DOMICILIO: La sociedad se denomina "**ESTAMPARTE S.R.L.**", con domicilio legal y asiento de su sede social en calle Bolivar 397, piso 12, departamento H, de la localidad de Monte Maíz, provincia de Córdoba, asiento principal de sus operaciones. Cuando se desee trasladar el domicilio legal fuera de la jurisdicción de la localidad de Monte Maíz, o en su caso constituir o establecer sucursales, agencias, depósitos, representaciones, en cualquier parte del país o del extranjero, asignándoles o no capital para su giro comercial, se requerirá acuerdo unánime de los socios. Cuando el cambio del domicilio fuere dentro de la jurisdicción de la localidad de Monte Maíz, simple mayoría.

Artículo 2º. TÉRMINO: Su duración es de noventa y nueve (99) años, contados desde la suscripción del presente contrato.

Facultad de Ciencias de la Administración

Proyecto de Grado

Artículo 3º. OBJETO: la sociedad tiene por objeto realizar por sí o por terceros o asociadas a terceros las siguientes actividades: A) ADMINISTRADORAS: Mediante la administración de servicios propios y/o de terceros, gestión, gerenciamiento y administración de bienes de particulares y/o sociedades, ya sean comerciales, civiles, estatales o mixtos, pudiendo administrar, arrendar y explotar, por cuenta propia o de terceros, toda clase de bienes muebles o inmuebles, urbanos y/o rurales, semovientes, derechos, acciones, valores y obligaciones de entidades públicas y/o privadas, y en general, realizar todas las operaciones comerciales o no, necesarias o convenientes para el cumplimiento de los objetos indicados. B) COMERCIALES: Para el mejor cumplimiento de los fines sociales la sociedad está facultada sin limitación alguna para ejecutar toda clase de actos comerciales y jurídicos de cualquier naturaleza y jurisdicción, autorizados por las leyes, relacionadas directamente con su objetivo; compraventa, trueque, importación y exportación, arrendamientos, locaciones de cosas, obras y servicios, administración e intermediación en la industria textil, todo por cuenta propia o ajena, dentro y fuera del país; Ejercer representaciones y mandatos, dar y aceptar comisiones, distribuciones, presentaciones o licitaciones públicas o privadas; Adquisición y/o explotación de licencias tecnológicas relacionadas con el objeto; Explotación de oficinas, locales e inmuebles en general por sistemas de arriendo, alquiler, subalquiler, préstamos de uso, contratos de depósitos y otros; Celebrar contratos de seguros de todo tipo, contratos de trabajo, contrato de suministro y todos los necesarios para llevar a cabo su giro comercial.

Artículo 4º. CAPITAL SOCIAL: El capital social es de Cincuenta Mil Pesos (\$ 50.000.-) dividido y representado por quinientas (500) cuotas de cien pesos (\$100) de valor nominal cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: el socio ZARAGOZA, Ezequiel, el cincuenta por ciento (50 %) del

capital, es decir le corresponde doscientos cincuenta (250) cuotas sociales de valor nominal pesos cien (\$100) cada una; y la socia GALUCCI, María Carla el cincuenta por ciento (50 %) del capital, es decir le corresponde doscientos cincuenta (250) cuotas sociales de valor nominal pesos cien (\$100) cada una. Todas las cuotas tendrán derecho a un voto. La integración se realiza en efectivo, en un veinticinco por ciento (25%) en este acto, y el saldo en el término de dos años.

Artículo 5º. CUOTAS SOCIALES – TRANSMISIÓN: Las cuotas son nominativas, no endosables, ordinarias y están limitadas en su transmisibilidad. Se deja expresamente establecido que las cuotas sociales no pueden ser cedidas a extraños, sino con el acuerdo unánime de los socios. El socio que se propone ceder sus cuotas partes, lo comunicará de manera fehaciente al resto de los socios, quienes se pronunciarán en el término que no podrá exceder de treinta (30) días desde la notificación. A su vencimiento, se tendrá por acordada la conformidad, y por no ejercida la preferencia. Formulada la oposición el socio puede recurrir al Juez del domicilio social quien con audiencia de la sociedad, podrá autorizar la cesión si juzga que no existe justa causa de oposición. Esta declaración judicial importará la caducidad del derecho de preferencia de la sociedad y de los socios que se opusieron, respecto de la cuota de este cedente. Cualquiera de los socios o la sociedad puede impugnar el precio de la parte del capital que se cede al tiempo de ejercitar la opción, sometiéndose al resultado de una pericia judicial, pero los impugnantes no estarán obligados a pagar uno mayor que el de la cesión propuesta, ni el cedente a cobrar uno menor que el ofrecido por los que ejercitaron la opción. Las costas del procedimiento estarán a cargo de la parte que pretendió el precio más distante del fijado por la tasación judicial. En carácter supletorio se aplicarán las disposiciones de los arts. 152 en sus partes pertinentes, 153, 154, y 150 de la Ley 19550.

Artículo 6º. ADMINISTRACIÓN y REPRESENTACIÓN – GERENCIA: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de los socios: el Sr. ZARAGOZA, Ezequiel DNI N° 33.067.009 y la Sra. GALUCCI, María Carla, DNI N° 30.472.354, quienes revestirán el cargo de socios-gerentes, ejercerán sus funciones indistintamente y durarán en el cargo designado hasta que se decida su reemplazo. Su designación es condición expresa de constitución, y su revocabilidad esta sujeta a determinación de justa causa judicial. Le queda vedado a los socios - gerentes comprometer a la firma Social en actos ajenos al objeto social.

Artículo 7º. ATRIBUCIONES: La gerencia tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y al art. 9º del Decreto 5965/63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; a modo enunciativo, puede; 1) comprar o adquirir a cualquier título, toda clase de bienes, muebles o inmuebles, corporales o incorporales, aún cuando los vendedores sean los propios socios, 2) enajenar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, 3) dar y tomar en arrendamiento, comodato, administración, concesión o a cualquier título de mera tenencia, toda clase de bienes raíces o muebles, corporales o incorporales 3) constituir garantías hipotecarias y/o prendarias y/o constituir a la sociedad en aval de obligaciones de terceros, incluso de los socios 4) dar y tomar dineros o valores, en préstamo, con o sin intereses, reajustables o no 5) celebrar toda clase de contratos, incluyendo de ejecución de obras materiales, de transporte, de fletamento o de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos y demás condiciones, aceptar o impugnar liquidaciones de siniestros. 6) realizar todos

los actos relacionados con las operaciones de importación y exportación de bienes, sea ante instituciones financieras o ante cualquier autoridad o entidad pública o privada 7) ejecutar toda clase de operaciones crediticias con bancos, sociedades financieras u otras instituciones o asociaciones de crédito, fomento, investigación o cualquier otra entidad o personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras 8) celebrar contratos bancarios de cuenta corriente mercantil o abrir cuentas corrientes bancarias, de depósito o de crédito y cerrarlas, depositar, girar o sobregirar en ellas, reconocer o impugnar los saldos de dichas cuentas y contratar créditos o sobregiros en las mismas, todo ello, en moneda nacional o extranjera, en el país o en el exterior, retirar talonarios de cheques, cheques sueltos, aceptar o rechazar saldos de las referidas cuentas corrientes o de ahorro 9) girar, aceptar, reaceptar, suscribir, endosar, sea en dominio, cobro o garantía, descontar, prorrogar, transferir, cobrar, renovar, cancelar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y de modo general, toda clase de documentos mercantiles (títulos de crédito) o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador 10) contratar toda clase de préstamos, con letras de cambio o sin ellas, con pagarés u otra clase de documentos, o sin ellos, y convenir sus condiciones 11) arrendar y abrir cajas de seguridad y cerrarlas; 12) entregar y retirar valores en custodia y en garantía; 13) ceder créditos y aceptar cesiones; 14) cobrar y percibir cuanto se adeude a la sociedad o le deba ser entregado a cualquier título o por cualquier persona, sea natural o jurídica; 15) pagar cuanto adeude la sociedad, novar y en general, extinguir las obligaciones de ésta otorgando los correspondientes recibos, cancelaciones y finiquitos; 16) rescindir, resolver, o bien solicitar la terminación de cualquier clase de contratos, pedir rendiciones de cuentas, aprobarlas o rechazarlas y, de modo general, hacer valer o renunciar todos los derechos de la sociedad; 17) celebrar contratos individuales o colectivos de trabajo, modificarlos, ponerles término, pudiendo convenir las cláusulas o convenios que estimen procedentes y ejercitar y cumplir todos los derechos y obligaciones que

Facultad de Ciencias de la Administración

Proyecto de Grado

establecen las leyes laborales vigentes o los que en el futuro se dicten; 18) fijar las normas del reglamento interno de los trabajadores de la empresa y sucursales de la sociedad y modificarlas, 19) contratar servicios profesionales de cualquier clase, especialmente de aquellos profesionales relacionados con la prestación de servicios objeto de la sociedad; 20) celebrar cualquier otro contrato, pudiendo convenir o modificar cualquier clase de estipulación, sea de su esencia, naturaleza o accidentales, fijar indemnizaciones, multas o cláusulas penales, precio, formas de pago, reajustes, intereses, rentas, remuneraciones, cabidas, deslindes, plazos, condiciones y en general, cualquier otra estipulación que estimen necesaria; 21) solicitar e inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres, marcas, modelos industriales, patentes, inventos y de modo general, realizar todas las actuaciones y trámites relacionados con estas materias; 22) concurrir ante toda clase de autoridad educacional, política, administrativa, tributaria, aduanera, municipal, judicial, de comercio, del trabajo, o cualquier persona de derecho público o privado, entidades, organismos, oficinas y empresas fiscales, semi fiscales o autónomas, pudiendo efectuar toda clase de peticiones, presentaciones, declaraciones, pactos, compromisos y convenciones, modificarlos o desistirse de ellos; 23) representar a la sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que tenga o pueda tener interés la sociedad, ante cualquier Tribunal de la República, sea ordinario, especial, arbitral, administrativo, de Policía Local o cualquier otro, actuando como demandante o demandado o como tercero de cualquier especie, pudiendo ejercer cualquier clase de acciones civiles, penales o administrativas, con las más amplias facultades, incluso desistir de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, y renunciar a los recursos o los términos legales; 24) designar gerentes y apoderados de la sociedad con facultades generales o para negocios o asuntos específicos, señalando sus facultades, sean civiles, comerciales, judiciales o para cualquier otra finalidad; 25) concurrir a propuestas públicas o privadas, solicitarlas y aceptarlas; 26) concurrir como postor en pública

subasta y adjudicarse la compra de bienes muebles o inmuebles; 27) y en general, realizar todos los actos, contratos, operaciones o negocios que se relacionen con el objeto social.

Artículo 8º. DERECHO y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS - FISCALIZACIÓN: La Sociedad podrá establecer un órgano de fiscalización o sindicatura, que se regirá por las disposiciones establecidas para las Sociedad Anónimas en cuanto sean compatibles, sin perjuicio del derecho que les asiste a los socios de examinar los libros y papeles sociales, y recabar del Administrador los informes que estime conveniente. La fiscalización será obligatoria cuando la Sociedad alcance el capital social fijado por el art. 299 inc. 2º de la Ley 19.550. Cuando por aumento de capital resultare excedido el monto indicado, la asamblea que así lo resolviera debe designar un síndico titular y un síndico suplente por el término de un ejercicio, sin que sea necesaria la reforma del contrato social.

Artículo 9º. DE LAS REUNIONES DE LOS SOCIOS – RESOLUCIONES – MAYORIAS: Los socios deberán reunirse cuando lo requiera el gerente. La convocatoria de la reunión se hará por citación personal a los socios, en el último domicilio conocido por la Sociedad. Puede prescindirse de la citación si reunidos todos los socios aceptan deliberar. La autoridad que convoca fija el orden del día, sin perjuicio de que pueda ampliarse o modificarse, si estuviere presente la totalidad del capital y la decisión en este caso se adopta por unanimidad de los socios. Las decisiones o resoluciones de los socios se adoptarán por el régimen de mayoría que represente como mínimo más de la mitad del capital social. Si un solo socio representare el voto mayoritario, se necesitará además el voto del otro. Cada cuota sólo da derecho a un voto, según lo dispuesto por el art. 161 de la Ley 19.550. Los socios tendrán

derecho de receso, conforme lo previsto en los artículos 160 y 245 de la Ley 19.550. Se llevará un libro de actas, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 73 de la Ley 19.550, en el cual se asentarán las resoluciones y acuerdos que tomen los socios en sus reuniones, quienes deberán suscribirla.

Artículo 10º. DERECHOS y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS: Los derechos y obligaciones de los socios, que surgen del presente contrato y de la Ley 19.550, comienzan desde la inscripción en el Registro Público de Comercio. Los socios no podrán en forma personal, o asociado con terceros realizar negocios afines al objeto social, bajo pena de perder las utilidades de dichas operaciones a favor de la Sociedad, situación ésta que será evaluada en asamblea convocada a tal fin, y siempre y cuando sea debidamente comprobada, para cuya acreditación será de utilidad la totalidad de los medios legales disponibles a ese fin.

Artículo 11º. CIERRE DE EJERCICIO – BALANCE: El día treinta y uno (31) del mes de Marzo de cada año se practicará el balance general. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en la Autoridad de Control. La aprobación del balance general requerirá la mayoría que dispone la cláusula novena (9º) de este contrato. Los socios reunidos en asamblea resolverán sobre los estados contables del ejercicio, memoria y la gestión del órgano de administración, para lo cual serán convocados dentro de los cuatro meses posteriores al cierre de ejercicio.

Artículo 12º. DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: Luego de efectuadas las reservas de carácter legal, estatutarias y otras voluntarias, siempre que las mismas fueren razonables y respondan a una prudente administración las que deberán ser aprobadas conforme al art. 160 de la Ley 19.550, los dividendos que resulten por las ganancias realizadas y líquidas, se distribuirán a los socios según su participación en el capital social. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción.

Artículo 13º. DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD: La Sociedad se disuelve: 1) por decisión de los socios; 2) por expiración del término para el cual constituyo; 3) por cumplimiento de la condición a la que se subordinó su existencia, 4) por consecución de su objeto para el cual se formó o por la imposibilidad sobreviniente de lograrlo; 5) por la pérdida del capital social; 6) por declaración de quiebra. La disolución quedará sin efecto si se celebrare un avenimiento o concordato resolutorio; 6) por fusión en los términos de la Ley 19.550; 7) por reducción a uno del número de socios, siempre que no se incorporen nuevos socios por el término de tres meses. En ese lapso, el único socio será responsable ilimitada y solidariamente por las obligaciones sociales contraídas.

Artículo 14º. LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD: La liquidación de la Sociedad estará a cargo del gerente. La designación de los liquidadores deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio, quienes actuarán bajo la vigilancia del gerente. El liquidador puede ser removido por la decisión de la mayoría del capital presente. Ejercerá la representación de la Sociedad, y están facultados a ejercer todos los actos necesarios para la realización del activo y cancelación del pasivo. Extinguido el pasivo social los liquidadores confeccionarán el balance final y el proyecto de distribución, reembolsarán las

partes de capital y el excedente, si lo hubiera, se distribuirán en proporción a la participación de cada socio en las ganancias. En caso de pérdida, se distribuirá en igual proporción.

Artículo 15º. REMISIÓN: En todo lo que no está contemplado en este contrato, se estará a lo dispuesto por la Ley de Sociedades Comerciales y Legislación Complementaria. Bajo estos términos queda constituida la Sociedad "**ESTAMPARTE S.R.L.**", suscribiendo el presente en original y dos copias, en el lugar y fecha indicados supra.

AUTORIZACIÓN – CONFIEREN PODER ESPECIAL: Los comparecientes confieren poder especial a favor del Dr. Pablo Pellarin MP 1-32334, con domicilio en calle Olegario Correa 2136 de esta localidad de Monte Maíz, para que realice todos los trámites ante el Registro Público de Comercio de Córdoba, conducentes a la obtención de la conformidad de la constitución de esta sociedad, con facultades de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación, suscribiendo las escrituras complementarias, modificatorias, rectificatorias y cuanto modificación fuere necesaria y cumplimentar los requisitos necesarios para la inscripción de la misma, incluyendo las facultades de depositar y retirar el depósito en el Banco de la Provincia de Córdoba, a que hace referencia el artículo 149 de la ley 19.550. En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

El anterior contrato constitutivo será presentado mediante nota emitida por cualquiera de los gerentes y con patrocinio letrado, ante el órgano de

contralor para solicitar su inscripción, el otorgamiento de la matrícula y los libros de comercio (actas, diario e inventario).

Segunda Parte

Aspectos Impositivos

4.1. **Procedimiento de Inscripción en A.F.I.P.**

La inscripción de las sociedades ante la Administración Federal, -incluidas las no constituidas regularmente y las de hecho-, asociaciones y las demás personas jurídicas, siempre que no se encuentren alcanzadas por el procedimiento dispuesto para las inscripciones de las nuevas sociedades incluidas en el Artículo 299 de la Ley 19.550 (con Fiscalización Estatal Permanente), deberán observar el siguiente procedimiento:

✓ Procedimiento de Solicitud de C.U.I.T.

La solicitud de inscripción, se efectuará mediante la transmisión electrónica de la declaración jurada generada con el aplicativo "Módulo de Inscripción de Personas Jurídicas", la cual deberá ser presentada con la clave fiscal de algún miembro del órgano de administración.


El aplicativo solicita información relacionada con:

- Datos identificatorios: denominación social, domicilio legal y otros datos vinculados.
- Datos sobre los integrantes de la sociedad: autoridades, participaciones o socios.
- Datos de carácter comercial: datos de interés fiscal, actividades y domicilio fiscal.

Luego de ingresados los datos requeridos por la aplicación, se deberá generar el archivo para la transferencia electrónica de datos y deberá efectuar la impresión del formulario N° 420/J, que se detalla a continuación:

Facultad de Ciencias de la Administración


Proyecto de Grado

 INSCRIPCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS F. 420/J	Sello fechador de recepción	Firma	Clave Única de Identificación Tributaria		
			Número Verificador 037939		
			Secuencia 0	Fecha Instr. Const. 03/04/2013	Fecha Presentación
ESTAMPARTE SRL					
BOLIVAR 397 12 H - CORDOBA					
Versión 1.0 R.6					
Datos de la Entidad					
Denominación Social y Otros					
Denominación Social ESTAMPARTE SRL					
Tipo Societario		SOCIEDAD EN FORMACION			
Sigla Tipo Societario		SOCIEDAD EN FORMACION			
Jurisdicción		CORDOBA			
Jurisdicción Localidad		MONTE MAIZ			
Fecha de Instrumento Constitutivo		03/04/2013			
Motivo del Trámite		ALTA DE CUIT PARA PRESENTACION EN AFIP			
Número de Sociedad IG/RPC					
Actividad Principal		SERVICIOS EMPRESARIALES N.C.P.			
Domicilio Legal					
Calle	BOLIVAR	Número	397		
Sector		Torre			
Piso	12	Dpto / Of / Loc.	H		
Manzana		Código Postal	2659		
Partido / Dpto	UNION	Municipio	MONTE MAIZ		
Detalle Dato Adicional					
Localidad	MONTE MAIZ	Provincia	CORDOBA		
E-mail	gerencia@estamparte.com.ar	E-mail Tipo	COMERCIAL		
Domicilio Fiscal					
Calle	BOLIVAR	Número	397		
Sector		Torre			
Piso	12	Dpto / Of / Loc.	H		
Manzana		Código Postal	2659		
Partido / Dpto	UNION	Municipio	MONTE MAIZ		
Detalle Dato Adicional		BARRIO CENTRO			
Localidad	MONTE MAIZ	Provincia	CORDOBA		
E-mail	gerencia@estamparte.com.ar	E-mail Tipo	COMERCIAL		
Datos de Interés Fiscal					
Mes de Cierre del Ejercicio				3	
Aportes Dinerarios				0,00	
Cantidad de Partes Acciones o Cuotas				0,00	
Capital Social				0,00	
Aportes No Dinerarios				0,00	
Valor de Acciones o Cuotas				0,00	

042020304723549002013037939

Facultad de Ciencias de la Administración

Proyecto de Grado

 INSCRIPCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS F. 420/J	Sello Efectador de recepción	Firma	Clave Única de Identificación Tributaria		
			Número Verificador 037939		
			Secuencia	Fecha Instr. Const.	Fecha Presentación
			0	03/04/2013	

ESTAMPARTE SRL

BOLIVAR 397 12 H - CORDOBA

Versión 1.0 R.6

Integrantes, Autoridades y otros Cargos

Fundador - Persona Física	
Apellido: ZARAGOZA - Nombre: EZEQUIEL	
Fecha de Nacimiento: 04/03/1987 - Estado Civil: SOLTERO - Sexo: MASCULINO	
CUIT/CUIL/CDE 20-33067009-7	Tipo y N° Doc.: DOC NACIONAL DE IDENTIDAD - 33067009
Profesión: COMERCIANTE	Nacionalidad: ARGENTINA
Domicilio Real:	

Fundador - Persona Física	
Apellido: GALUCCI - Nombre: MARIA CARLA	
Fecha de Nacimiento: 31/10/1987 - Estado Civil: SOLTERO - Sexo: FEMENINO	
CUIT/CUIL/CDE 20-30472354-9	Tipo y N° Doc.: DOC NACIONAL DE IDENTIDAD - 30472354
Profesión: COMERCIANTE	Nacionalidad: ARGENTINA
Domicilio Real:	

Otros cargos - Fecha Vencimiento: 03/04/2112 - Persona Física	
Apellido: ZARAGOZA - Nombre: EZEQUIEL	
Fecha de Nacimiento: 04/03/1987 - Estado Civil: SOLTERO - Sexo: MASCULINO	
CUIT/CUIL/CDE 20-33067009-7	Tipo y N° Doc.: DOC NACIONAL DE IDENTIDAD - 33067009
Profesión: COMERCIANTE	Nacionalidad: ARGENTINA
Domicilio Real:	

Otros cargos - Fecha Vencimiento: 03/04/2112 - Persona Física	
Apellido: GALUCCI - Nombre: MARIA CARLA	
Fecha de Nacimiento: 31/10/1987 - Estado Civil: SOLTERO - Sexo: FEMENINO	
CUIT/CUIL/CDE 20-30472354-9	Tipo y N° Doc.: DOC NACIONAL DE IDENTIDAD - 30472354
Profesión: COMERCIANTE	Nacionalidad: ARGENTINA
Domicilio Real:	

042020304723549002013037939

042020304723549002013037939

Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado la presente utilizando el programa aplicativo (software) entregado y aprobado por la AFIP, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

El representante legal de la persona jurídica que solicite su número de CUIT deberá registrar, ante personal de la dependencia, los datos biométricos

(firma, foto, y su huella dactilar) del administrador de relaciones de la persona jurídica. Además se efectuará el escaneo de su documento de identidad. Esta información que quedará reflejada en el sistema, para una identificación más segura con el objeto de evitar la utilización de documentación apócrifa y preservar la seguridad jurídica y patrimonial de las personas ajenas a la comisión de dichos fraudes.

De la dependencia obtendrá el duplicado del F.420/J con su número de CUIT y la constancia de la tramitación de la Clave Fiscal del administrador de relaciones (habilitada con nivel de seguridad 3).

Posteriormente se deberá confirmar los datos de Inscripción y envío de la restante información - Trámite por Internet:

- Deberá ingresar al servicio con Clave Fiscal, Aceptación de datos biométricos, para confirmar su firma y foto.
- Luego deberá ingresar al servicio "Sistema Registral", para efectuar las operaciones en nombre de la persona jurídica.

✓ Estado de la Solicitud - Presentación de Documentación

Para verificar el estado del trámite de inscripción, el solicitante deberá acceder con su "Clave Fiscal", a la herramienta "e-Ventanilla" en la página web de la AFIP, www.afip.gov.ar.

El estado del trámite puede ser "Aprobado" o "Rechazado", y la consulta del

Facultad de Ciencias de la Administración

Proyecto de Grado

mismo se efectúa con el número de transacción que surge del acuse de recibo.

Nro	Mensaje	Fecha generación	Vencimiento	Prioridad
22548113	OTORGAMIENTO DE CUIT. Se ha asignado la CUIT 3071231748...	2012-05-30 14:59	2012-06-29	↓
22538391	TRAMITACION DE LA SOLICITUD. La presentacion del Formul...	2012-05-29 22:31	2012-06-28	↓

1 a 2 de 2 comunicaciones encontradas. Pagina 1 / 1

sistema emisor	inscripción de sociedades
fecha generación	2012-05-29 22:31
cuit destinatario	20-33067009-7
fecha vencimiento	2012-06-28

[Listar eventos](#)

TRAMITACION DE LA SOLICITUD. La presentacion del Formulario 420 enviada por el solicitante, CUIT 20330670097 con el numero de transaccion 264065966 y numero verificador 54901, no registra errores. El tramite se encuentra en condiciones para su presentacion en la Agencia correspondiente.

- Trámite Rechazado: Se deberá descargar el archivo con el detalle de los errores. Una vez subsanados los mismos, se deberá comenzar el trámite desde el inicio.
- Trámite Aprobado: Cuando el trámite no registre errores, el titular o la persona debidamente autorizada con formulario 3283, deberá concurrir en el plazo de 30 días a la Agencia AFIP que le corresponda según el domicilio de la persona jurídica, con la siguiente documentación:
 - Formulario 420/J
 - Acuse de recibo de la presentación de la Declaración Jurada enviada.
 - Comprobante de aprobación del trámite.
 - Documentación que acredite la existencia y veracidad del domicilio fiscal denunciado, el cual puede coincidir o no con el domicilio legal previsto en el estatuto.
 - Los elementos requeridos para cada tipo de persona jurídica, en este caso,

Sociedades Regularmente Constituidas:

Documentación

- Fotocopia del estatuto o contrato social y, en su caso, del acta de directorio o instrumento emanado del órgano máximo de la sociedad, donde se fije el domicilio legal.
- Fotocopia de la constancia de inscripción ante los respectivos órganos de contralor.
- Deberá acreditarse la existencia y veracidad del domicilio fiscal denunciado.

✓ Obtención del C.U.I.T.

Luego de verificada la documentación presentada, y de ser aceptada la inscripción, la dependencia de AFIP-DGI entregará el Número de CUIT asignado a la persona jurídica.

El Representante Legal deberá efectuar la tramitación del "Administrador de Relaciones" para actuar como tal en representación de la Persona Jurídica.

Si no hubiera efectuado ante la AFIP el registro digital de su fotografía, su firma y su huella dactilar, ni hubieran escaneado los datos de su documento de identidad, o alguno de esos datos hubieran cambiado, en la dependencia AFIP-DGI procederán a la digitalización de la totalidad de los mismos y al blanqueo de la clave fiscal.

✓ Alta de Impuestos y Regímenes

Para efectuar el alta de impuestos y regímenes se deberá ingresar con "Clave Fiscal" al Servicio "Sistema Registral" y en la pantalla principal del sistema deberá seleccionar "Registro Tributario". Posteriormente, debe seleccionar la denominada "F 420T Alta de Impuestos/Regímenes".

* Las Personas Jurídicas deberán operar a través de la "Clave Fiscal" del Representante Legal, luego de efectuada la tramitación del **Administrador de Relaciones**.

* Antes de realizar el alta de impuestos o regímenes, se debe registrar y aceptar los datos biométricos

Cabe aclarar que para que la sociedad de responsabilidad limitada pueda obtener su CUIT indicando esta tipología societaria, se necesita la resolución de aprobación de la inscripción en DIPJ, donde conste el número de matrícula asignado a la sociedad. De lo contrario podrá inscribirse transitoriamente como sociedad en formación, aportando comprobante de inicio del trámite de inscripción en DIPJ y posteriormente cuando se resuelva la inscripción se realiza el cambio en la tipología societaria.

A continuación se detallan los impuestos en los que debe inscribirse una Sociedad de Responsabilidad Limitada:

4.2. Impuesto al Valor Agregado (Ley 23.349)

4.2.1. OBJETO

La ley de IVA (23.349), dispone:

Artículo 1º.- Establécese en todo el territorio de la Nación un impuesto que se aplicará sobre:

a) Las ventas de cosas muebles situadas o colocadas en el territorio del país efectuadas por los sujetos indicados en los incisos a), b), d), e) y f) del Artículo 4º, con las previsiones señaladas en el tercer párrafo de dicho Artículo;

b) Las obras, locaciones y prestaciones de servicios incluidas en el Artículo 3º, realizadas en el territorio de la Nación. En el caso de las telecomunicaciones internacionales se las entenderá realizadas en el país en la medida en que su retribución sea atribuible a la empresa ubicada en él.

En los casos previstos en el inciso e) del Artículo 3º, no se consideran realizadas en el territorio de la Nación aquellas prestaciones efectuadas en el país cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior;

Artículo 2º.- A los fines de esta ley se considera venta:

a) Toda transferencia a título oneroso, entre personas de existencia visible o ideal, sucesiones indivisas o entidades de cualquier índole, que importe la transmisión del dominio de cosas muebles (venta, permuta, dación en pago, adjudicación por disolución de sociedades, aportes sociales, ventas y

subastas judiciales y cualquier otro acto que conduzca al mismo fin, excepto la expropiación), incluidas la incorporación de dichos bienes, de propia producción, en los casos de locaciones y prestaciones de servicios exentas o no gravadas y la enajenación de aquellos, que siendo susceptibles de tener individualidad propia, se encuentren adheridos al suelo al momento de su transferencia, en tanto tengan para el responsable el carácter de bienes de cambio.

Artículo 3º.- Se encuentran alcanzadas por el impuesto de esta ley las obras, las locaciones y las prestaciones de servicios que se indican a continuación:

c) La elaboración, construcción o fabricación de una cosa mueble -aun cuando adquiriera el carácter de inmueble por accesión- por encargo de un tercero, con o sin aporte de materias primas, ya sea que la misma suponga la obtención del producto final o simplemente constituya una etapa en su elaboración, construcción, fabricación o puesta en condiciones de utilización.

Lo dispuesto en este inciso no será de aplicación en los casos en que la obligación del locador sea la prestación de un servicio no gravado que se concreta a través de la entrega de una cosa mueble que simplemente constituya el soporte material de dicha prestación. El decreto reglamentario establecerá las condiciones para la procedencia de esta exclusión.

e) Las locaciones y prestaciones de servicios que se indican a continuación, en cuanto no estuvieran incluidas en los incisos precedentes:

1. Efectuadas por bares, restaurantes, cantinas, salones de té, confiterías y en general por quienes presten servicios de refrigerios, comidas o bebidas en locales -propios o ajenos-, o fuera de ellos.

Quedan exceptuadas las efectuadas en lugares de trabajo, establecimientos sanitarios exentos o establecimientos de enseñanza -oficiales o privados reconocidos por el Estado- en tanto sean de uso exclusivo para el personal,

pacientes o acompañantes, o en su caso, para el alumnado, no siendo de aplicación, en estos casos, las disposiciones del inciso a) del Artículo 2º referidas a la incorporación de bienes muebles de propia producción.

2. Efectuadas por hoteles, hosterías, pensiones, hospedajes, moteles, campamentos, apart-hoteles y similares.

3. Efectuadas por posadas, hoteles o alojamientos por hora.

4. Efectuadas por quienes presten servicios de telecomunicaciones, excepto los que preste Encotesa y los de las agencias noticiosas.

5. Efectuadas por quienes provean gas o electricidad excepto el servicio de alumbrado público.

6. Efectuadas por quienes presten los servicios de provisión de agua corriente, cloacales y de desagüe, incluidos el desagote y limpieza de pozos ciegos.

7. De cosas muebles.

8. De conservación y almacenaje en cámaras refrigeradoras o frigoríficas.

9. De reparación, mantenimiento y limpieza de bienes muebles.

10. De decoración de viviendas y de todo otro inmueble (comerciales, industriales, de servicio, etc.).

11. Destinadas a preparar, coordinar o administrar los trabajos sobre inmuebles ajenos contemplados en el inciso a).

12. Efectuadas por casas de baños, masajes y similares.

13. Efectuadas por piscinas de natación y gimnasios.

14. De boxes en studs.

15. Efectuadas por peluquerías, salones de belleza y similares.
16. Efectuadas por playas de estacionamiento o garajes y similares. Se exceptúa el estacionamiento en la vía pública (parquímetros y tarjetas de estacionamiento) cuando la explotación sea efectuada por el Estado, las provincias o municipalidades, o por los sujetos comprendidos en los incisos e), f), g) o m) del Artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones.
17. Efectuadas por tintorerías y lavanderías.
18. De inmuebles para conferencias, reuniones, fiestas y similares.
19. De pensionado, entrenamiento, aseo y peluquería de animales.
20. Involucradas en el precio de acceso a lugares de entretenimientos y diversión, así como las que pudieran efectuarse en los mismos (salones de baile, discotecas, cabarets, boites, casinos, hipódromos, parques de diversiones, salones de bolos y billares, juegos de cualquier especie, etc.), excluidas las comprendidas en el Artículo 7°, inciso h), apartado 10.
21. **Las restantes locaciones y prestaciones, siempre que se realicen sin relación de dependencia y a título oneroso, con prescindencia del encuadre jurídico que les resulte aplicable o que corresponda al contrato que las origina.**

Se encuentran incluidas en el presente apartado entre otras:

- a) Las que configuren servicios comprendidos en las actividades económicas del sector primario.
- b) Los servicios de turismo, incluida la actividad de las agencias de turismo.
- c) Los servicios de computación incluido el software cualquiera sea la forma o modalidad de contratación.

- d) Los servicios de almacenaje.
- e) Los servicios de explotación de ferias y exposiciones y locación de espacios en las mismas.
- f) Los servicios técnicos y profesionales (de profesiones universitarias o no), artes, oficios y cualquier tipo de trabajo.
- g) Los servicios prestados de organización, gestión y administración a círculos de ahorro para fines determinados.
- h) Los servicios prestados por agentes auxiliares de comercio y los de intermediación (incluidos los inmobiliarios) no comprendidos en el inciso c) del Artículo 2º.
- i) La cesión temporal del uso o goce de cosas muebles, excluidas las referidas a acciones o títulos valores.
- j) La publicidad.
- k) La producción y distribución de películas cinematográficas y para video.
- l) Las operaciones de seguros, excluidos los seguros de retiro privado, los seguros de vida de cualquier tipo y los contratos de afiliación a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y, en su caso, sus reaseguros y retrocesiones.

Cuando se trata de locaciones o prestaciones gravadas, quedan comprendidos los servicios conexos o relacionados con ellos y las transferencias o cesiones del uso o goce de derechos de la propiedad intelectual, industrial o comercial, con exclusión de los derechos de autor de escritores y músicos.

4.2.2. **SUJETO**

La ley de IVA (23.349), dispone:

Artículo 4º.- Son sujetos pasivos del impuesto quienes:

- a) Hagan habitualidad en la venta de cosas muebles, realicen actos de comercio accidentales con las mismas o sean herederos o legatarios de responsables inscriptos; en este último caso cuando enajenen bienes que en cabeza del causante hubieran sido objeto del gravamen.
- b) Realicen en nombre propio, pero por cuenta de terceros, ventas o compras.
- e) **Presten servicios gravados.**

4.2.3. **NACIMIENTO DEL HECHO IMPONIBLE**

Art. 5º.- El hecho imponible se perfecciona:

- a) en el caso de ventas -inclusive de bienes registrables-, en el momento de la entrega del bien, emisión de la factura respectiva, o acto equivalente, el que fuere anterior.
- b) **En el caso de prestaciones de servicios y de locaciones de obras y servicios, en el momento en que se termina la ejecución o prestación o en el de la percepción total o parcial del precio, el que fuera anterior,**

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos precedentes, cuando se reciban señas o anticipos que congelen precios, el hecho imponible se perfeccionará, respecto del importe recibido, en el momento en que tales señas o anticipos se hagan efectivos.

4.3. APLICACIÓN A “ESTAMPARTE”

Estamparte SRL deberá inscribirse en el impuesto al valor agregado en razón de prestar servicios gravados y realizar ventas a título oneroso de bienes gravados. De esta manera en cada operación emitirá factura A o B según corresponda y en todas las adquisiciones de bienes y servicios solicitará factura A o C según corresponda.

Mensualmente se presentará un F731 donde se detalla el total de débito fiscal generado en el mes, el total del crédito fiscal computable para dicho período, retenciones y percepciones de IVA sufridas y saldo técnico a favor y de libre disponibilidad de períodos anteriores.


De esta manera se determina por diferencia entre débito y crédito fiscal un saldo de primer párrafo que si es a favor puede compensarse solo con saldo a pagar de IVA en periodos subsiguientes. Posteriormente, si el saldo del primer párrafo fue a pagar, se deducen retenciones y percepciones sufridas en el período y así se obtiene el saldo del segundo párrafo que si es a pagar debe ser ingresado y si es a favor puede utilizarse no solo para compensar saldo a pagar de IVA en períodos sucesivos, sino también impuesto a las ganancias, impuesto a la ganancia mínima presunta, entre otras.

El pago mensual del IVA se puede efectuar mediante la impresión del propio F731 en cualquier RAPIPAGO o PAGOFACIL o digitalmente a través de la generación de un VEP y su envío a un sistema de pagos como pago mis cuentas, red link o banelco.

A continuación se expone a modo de ejemplo un F731:

Facultad de Ciencias de la Administración

Proyecto de Grado

 Impuesto al Valor Agregado F.731	Sello fechador de recepción	Firma	CUIT: 30-71231748-1	
		Carácter	Período fiscal	0 Orig 1-9 Rectificativa
	03-2013		0	
	Actividad principal		Nº verificador	
Apellido y nombre o denominación:		712200	424814 / 021041	
				Versión 5.2.13

Datos identificatorios			
Proyectos promovidos - Dtos. N°2054/92 - 804/96 - 857/97	0	Proveedor de empresa promovida	No
Proyectos promovidos excepto los alcanzados por los Dtos. N°2054/92 - 804/96 - 857/97	0	Agropecuario con pago anual	No

Determinación del impuesto de las actividades no amparadas por regímenes promocionales			
<i>Concepto</i>		<i>Importe</i>	
Saldo de proveedores por operaciones con empresas promovidas		0,00	
Total del débito fiscal del período		12.627,17	
Total del crédito fiscal del período		11.041,25	
Ajuste anual del crédito fiscal por operaciones eventas		0,00	
		AFIP	0,00
		Contribuyente	0,00
Saldo a favor del período anterior		416,32	
Impuesto facturado vinculado con exportaciones perfeccionadas o no en el período o asimilables		0,00	
Saldo técnico a favor del responsable		0,00	
Saldo técnico a favor de AFIP		1.169,60	
Crédito fiscal a imputar a otros impuestos por compra de insumos de editores libros, folletos, etc.		0,00	
Diferimiento F.518		0,00	
Total F.515	0,00	Total F.518	0,00
		Total F.517/1	0,00

Determinación de la declaración jurada mensual (incluidos los regímenes promocionales)	
Saldo técnico a favor de AFIP	1.169,60
- Bonos Fiscales - Decreto N° 1.145/09	0,00
Certificados de crédito fiscal - RG 4212 - Art. 9°	0,00
Saldo técnico total a favor del responsable incluido el no liberado	0,00
Fabricantes o importadores de bienes de capital. Monto solicitado en devolución (Decreto 615/2001)	0,00
Ley N° 25.360/2000	0,00
Total de Otros Conceptos que disminuyen el "Saldo Técnico a favor del Responsable"	0,00
Saldo a Favor del Responsable	0,00
Saldo a favor de libre disponibilidad del período anterior	0,00
Monto utilizado	0,00
Total de retenciones, percepciones y pagos a cuenta	0,00
Monto de retenciones agropecuarias devuelto en el período	0,00
Compensación de créditos fiscales vinculados con exportaciones	0,00
Saldo a favor de AFIP neto de compensaciones por exportaciones	1.169,60
Acrecentamiento por notas de crédito a responsables no inscriptos	0,00
Acrecentamiento por operaciones con responsables no inscriptos	0,00
Saldo de libre disponibilidad del período	0,00
Saldo de impuesto de AFIP	1.169,60
Total de pagos no bancarios	0,00
Monto que se ingresa	1.169,60

Saldo anterior Cr. Fis. Exp.	Imp. solíc. p/ dev. acred. o transf.	Saldo final Cr. Fis. Exp.
0,00	0,00	0,00

Reintegro por Operaciones de venta de bienes de capital	
Débito Fiscal computable de las operaciones del período	0,00
Crédito Fiscal computable de las operaciones del período	0,00
Saldo a favor del contribuyente por operaciones del período (considerando alícuota general para el Débito Fiscal)	0,00
Monto límite para solicitar en devolución	0,00

073130712317481032013424814

073130712317481032013424814

Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado la presente utilizando el programa aplicativo (software) entregado y aprobado por la AFIP, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

4.4. **Ley de Impuesto a las Ganancias (Ley 20.628)**

4.4.1. **SUJETO Y OBJETO DEL IMPUESTO**

Según la ley de impuesto a las ganancias (20.628), se dispone:

Artículo 1°.- Todas las ganancias obtenidas por personas de existencia visible o ideal quedan sujetas al gravamen de emergencia que establece esta ley. Los sujetos a que se refiere el párrafo anterior residentes en el país, tributan sobre la totalidad de sus ganancias obtenidas en el país o en el exterior, pudiendo computar como pago a cuenta del impuesto de esta ley las sumas efectivamente abonadas por gravámenes análogos, sobre sus actividades en el extranjero, hasta el límite del incremento de la obligación fiscal originado por la incorporación de la ganancia obtenida en el exterior.

Los no residentes tributan exclusivamente sobre sus ganancias de fuente argentina, conforme lo previsto en el Título V.

Las sucesiones indivisas son contribuyentes conforme lo establecido en el artículo 33.

Artículo 2°.- A los efectos de esta ley son ganancias, sin perjuicio de lo dispuesto especialmente en cada categoría y aun cuando no se indiquen en ellas:

1) Los rendimientos, rentas o enriquecimientos susceptibles de una periodicidad que implique la permanencia de la fuente que los produce y su habilitación.

2) **Los rendimientos, rentas, beneficios o enriquecimientos que cumplan o no las condiciones del apartado anterior, obtenidos por los responsables incluidos en el artículo 69 y todos los que deriven de las**

demás sociedades o de empresas o explotaciones unipersonales, salvo que, no tratándose de los contribuyentes comprendidos en el artículo 69, se desarrollaran actividades indicadas en los incisos f) y g) del artículo 79 y las mismas no se complementaran con una explotación comercial, en cuyo caso será de aplicación lo dispuesto en el apartado anterior.

3) Los resultados obtenidos por la enajenación de bienes muebles amortizables, acciones, títulos, bonos y demás títulos valores, cualquiera fuera el sujeto que las obtenga.

Artículo 3º.- A los fines indicados en esta ley se entenderá por enajenación la venta, permuta, cambio, expropiación, aporte a sociedades y, en general, todo acto de disposición por el que se transmita el dominio a título oneroso.

Tratándose de inmuebles, se considerará configurada la enajenación de los mismos cuando mediare boleto de compraventa u otro compromiso similar, siempre que se diere la posesión o en su defecto en el momento en que este acto tenga lugar, aun cuando no se hubiere celebrado la escritura traslativa de dominio.

4.4.2. **FUENTE**

Según la ley de impuesto a las ganancias (20.628), se dispone:

Artículo 5º.- En general, y sin perjuicio de las disposiciones especiales de los artículos siguientes, son ganancias de fuente argentina aquellas que provienen de bienes situados, colocados o utilizados económicamente en la República, de la realización en el territorio de la Nación de cualquier acto o actividad susceptible de producir beneficios,

o de hechos ocurridos dentro del límite de la misma, sin tener en cuenta nacionalidad, domicilio o residencia del titular o de las partes que intervengan en las operaciones, ni el lugar de celebración de los contratos.

Artículo 17.- Para establecer la ganancia neta se restarán de la ganancia bruta los gastos necesarios para obtenerla o, en su caso, mantener y conservar la fuente, cuya deducción admita esta ley, en la forma que la misma disponga.

Para establecer la ganancia neta sujeta a impuesto se restarán del conjunto de las ganancias netas de la primera, segunda, tercera y cuarta categorías las deducciones que autoriza el artículo 23.

En ningún caso serán deducibles los gastos vinculados con ganancias exentas o no comprendidas en este impuesto.


Cuando el resultado neto de las inversiones de lujo, recreos personales y similares, establecido conforme con las disposiciones de esta ley, acuse pérdida, no se computará a los efectos del impuesto.

4.5. APLICACIÓN A “ESTAMPARTE”:

Por tratarse Estamparte SRL de una sociedad incluida en el art. 69, se encuentra gravado en el impuesto a las ganancias cualquier incremento patrimonial bruto que se produzca como consecuencia del desarrollo de su actividad, netos de los gastos que admite la propia ley incurridos para generar, mantener, preservar la fuente. Anualmente, dentro del quinto mes posterior a la fecha de cierre de ejercicio, se presentará un F713 de

declaración jurada de impuesto a las ganancias. El aplicativo con el cual se genera prevee que sea cargado el balance contable para luego partir de la utilidad contable, adicionar ingresos gravados no reconocidos contablemente, adicionar gastos devengados no deducibles impositivamente, deducir ingresos devengados contablemente que no se encuentran gravados y deducir gastos deducibles impositivamente que no se encuentre devengados. De esta manera se obtiene la utilidad impositiva, sobre la misma se aplica la alícuota del gravamen (35%) y se obtiene así el impuesto determinado, del mismo se deducen anticipos abonados, saldo de libre disponibilidad generado, retenciones y percepciones sufridas y el 34% del impuesto a los créditos bancarios sufrido en el período. Finalmente se obtiene el saldo a pagar que puede ser ingresado a través del F713 en cualquier rapipago o pago fácil o nuevamente generando un VEP de manera electrónica y enviándolo a un sitio de pago.

A continuación se expone a modo de ejemplo un F713:

 <p>IMPUESTO A LAS GANANCIAS</p> <p>F. 713 Declaración Jurada</p>	Firma Cédula	Mes de Cierre	Período	C.U.I.T.	
		0 Original 1-9 Rect.	Cod. Activ.	Nro verificador	
		Original	851600	319218	
		Ejercicio Fiscal	Irregular		
Apellido y Nombre o Razón Social					
Cantidad proyectos promovidos: U.I.T./C.U.I.T., costado Entidad Exenta NO					
				Versión	
				1100000	
R1 - Balance Contable		R2 - Det. Resultado Neto		F. Argentina	F. Extranjer
a	Total Activo 75.701,00	a	Result. del Ejercicio (contable)	2.537,00	0,00
b	Total Pasivo 23.164,00	b	Ajustes	1.366,00	0,00
c	Total Patr. Neto 52.537,00	c	Donaciones	0,00	0,00
R3 - Determinación del Impuesto		d	Resultado impositivo	3.903,00	0,00
a	Alicuota % 35,00	e	Queb. por Via. de Acc. (Ejerc.)	0,00	0,00
b	Imp. Determinado 1.366,05	f	Queb. por Cont. Deriv. (Ejerc.)	0,00	0,00
c	Imp. Liberado 0,00	g	Quebrantos computables	0,00	0,00
d	Imp. no Liberado 0,00	h	Régimen de promoción	0,00	0,00
R5 - Forma de Ingreso		i	Resultado Neto	3.903,00	0,00
a	Saldo a Ingresar 1.296,20	j	Resultado atrib. a los socios	0,00	0,00
b	Imp. ing. en DD.JJ. orig. o ult. r 0,00	k	Quebrantos de Fuente Argentina	0,00	0,00
c	Suma ing. en forma no bancaria 0,00	l	Resultado Neto Final	3.903,00	0,00
d	Total a pagar 1.296,20	R4 - Det. del Saldo del Imp.		A Favor Contrib.	A Favor AF
R6 - Plan de Facilidades de Pago		a	Imp. determinado F. Extranjera	0,00	0,00
a	Saldo a pagar en cuotas 0,00	b	Imp. Análogos Pagados en el Est.	0,00	0,00
b	Cant. de cuotas que solicitó 0,00	c	Subtotal Fuente Extranjera	0,00	0,00
c	Monto del pago a cuenta 0,00	d	Imp. determinado F. Argentina	0,00	1.366,05
		e	Saldo a Favor per. ant. en Bonos	0,00	0,00
		f	Anticipos cance. mediante F.515	0,00	0,00
		g	Total Bonos F.515	0,00	0,00
		h	Saldo a favor del resp. en Bonos	0,00	0,00
		i	Sdo Favor per. ant. Bonos CF Dto 135/06	0,00	0,00
		j	Anticipos cance. F.515 BCF DTO. 135/0	0,00	0,00
		k	Total Bonos CF Dto. 135/06	0,00	0,00
		l	Sdo favor resp. ant. bonos CF Dto. 135/06	0,00	0,00
		m	Subtotal Fuente Argentina	0,00	1.366,05
		n	Diferimiento F.518	0,00	0,00
		o	Subtotal General	0,00	1.366,05
		p	Pago a cta. Imp Gan Min Presunta	0,00	0,00
		q	Pago a cta. Ley Prom a la Inv.	0,00	0,00
		r	Pago a cta. Imp. Contrib. Liquidos	0,00	0,00
		s	Pago a cta. Imp. Contrib. Liq. Dec. 802	0,00	0,00
		t	Otros pagos a Cuenta	0,00	0,00
		u	Saldo previo al Cómputo Credeb	0,00	1.366,05
		v	Anticipos Cancelados Credeb	0,00	0,00
		w	Sdo x Ant. cancelados Credeb	0,00	0,00
		x	Saldo a Cancelar	0,00	1.366,05
		y	Cómputo Credeb para cancelación DJ	69,85	0,00
		z	Saldo a Ingresar	0,00	1.296,20
		aa	Ant. cance. o Cómputo de Bonos y Cr. Fisc.	0,00	0,00
		ab	Sdo a Fav. Contrib. x Ant. cance.	0,00	0,00
		ac	Bonos o Cert. Fisc.	0,00	0,00
		ad	Retenciones y/o Percepciones	0,00	0,00
		ae	Total antic. ingresados, excepto F.515	0,00	0,00
		af	Saldo a Favor Periodo Anterior	0,00	0,00
		ag	Saldo a favor	0,00	1.296,20

07133071192372852012319218

07133071192372852012319218

dae90313eb1d89627dc3e23e53f16d89

Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado la presente Declaración Jurada utilizando el programa aplicativo (software) aprobado por la AFIP, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

4.6. **Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta (Ley 25.063)**

4.6.1. **HECHO IMPONIBLE. VIGENCIA DEL TRIBUTO**

ARTICULO 1° - Establécese un impuesto a la ganancia mínima presunta aplicable en todo el territorio de la Nación, que se determinará sobre la base de los activos, valuados de acuerdo con las disposiciones de la presente ley, que regirá por el término de diez (10) ejercicios anuales.

Cuando se cierren ejercicios irregulares, el impuesto a ingresar se determinará sobre los activos resultantes al cierre de dichos ejercicios, en proporción al período de duración de los mismos.

En tales casos los contribuyentes deberán determinar e ingresar un impuesto proporcional al tiempo que reste para completar el período total de vigencia previsto en el primer párrafo. A tal fin se efectuará la pertinente liquidación complementaria sobre los activos resultantes al cierre del ejercicio inmediato siguiente.

4.6.2. **SUJETOS**

ARTICULO 2° - Son sujetos pasivos del impuesto:

a) Las sociedades domiciliadas en el país. En su caso estos sujetos pasivos revestirán tal carácter desde la fecha del acta fundacional o de la celebración del respectivo contrato;

4.7. APLICACIÓN A “ESTAMPARTE”:

De esta manera se encontrará gravado en el impuesto a la ganancia mínima presunta el activo de estamparte SRL, siempre que valuado conforme la ley de IGMP supere los \$ 200.000. La alícuota del impuesto es del 1%.

Dentro del quinto mes posterior al cierre de ejercicio se confeccionará la declaración jurada. Del impuesto determinado a la ganancia mínima presunta se podrá deducir el impuesto a las ganancias determinado (siempre que no sea quebranto), para el mismo período. Por otra parte en el caso de que por haberse producido quebranto o una utilidad ínfima corresponda ingresar IGMP, el mismo podrá ser computado como pago a cuenta en el impuesto a las ganancias durante los siguientes 10 años.

Por lo expuesto este es un gravamen que muy pocas veces arroja saldo a ingresar, pero en el caso de que esto suceda, para el pago debe procederse de manera análoga al impuesto a las ganancias. En principio cabría suponer que en un comienzo el activo de Estamparte SRL será inferior a \$ 200.000, por lo que se encontrará exenta de este tributo. No obstante cuando en los sucesivos ejercicios el activo supere los \$ 200.000 es de esperar que se produzcan ganancias superiores al 1% del activo, por lo que tal como se anticipó, raramente este tributo arrojará saldo a ingresar.

4.8. Participaciones societarias – Impuesto sobre los bienes personales – Responsable sustituto

El gravamen corresponde a las acciones o participaciones en el capital de las sociedades regidas por la Ley 19.550, cuyos titulares sean personas físicas y/o sucesiones indivisas domiciliadas en el país o en el exterior, y/o sociedades y/o cualquier otro tipo de persona de existencia ideal, domiciliada en el exterior, será liquidado o ingresado por las sociedades regidas por la Ley 19.550.

El impuesto así ingresado tendrá el carácter de pago único y definitivo, por lo que no corresponde el ingreso de anticipos.

La valuación de la titularidad en empresas o explotaciones unipersonales, se determinará en función del capital de las mismas que surja de la diferencia entre el activo y el pasivo al 31 de diciembre del año respectivo.

El citado gravamen se liquidará considerando el importe que surja de la diferencia entre el activo y el pasivo de la sociedad correspondiente al 31 de diciembre del año respectivo, y aplicando la alícuota del 0,50% sobre el monto resultante atribuible a las acciones y participaciones cuyos titulares sean personas físicas o sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en el país o en el extranjero y/o sociedades o cualquier otro tipo de persona de existencia ideal, ente o patrimonio de afectación, domiciliado, radicado o ubicado en el exterior. Si la fecha de cierre del ejercicio comercial no coincide con el 31 de diciembre del año respectivo, se deberán sumar y/o restar al patrimonio neto, los aumentos y disminuciones de capital. Los aumentos de capital son aquellos originados en la integración de acciones o aportes de capital. Por su parte las disminuciones de capital son las originadas a raíz de dividendos y utilidades distribuidas por la sociedad.


Facultad de Ciencias de la Administración

Proyecto de Grado

La presentación de la declaración jurada deberá efectuarse hasta el día del mes de mayo, que establezca la reglamentación, del año inmediato siguiente al del período fiscal que se declara.

La presentación y el pago se efectuará mediante el aplicativo Acciones y Participaciones Societarias, F657 y para el pago se deberá proceder de manera análoga a gravámenes anteriores.

A modo ejemplificativo se transcribe a continuación un F657:

 Declaración Jurada Participaciones Societarias Fondos Comunes de Inversión F.657	Sello fechador de recepción	Firma	C.U.I.T.		Nº VERIFICADOR	
					811401	
			SECUENCIA	PERIODO	Versión	
			ORIGINAL	...1	0400001	
PRESENTACION PARA TRANSFERIR ELECTRONICAMENTE						
Apellido y Nombre o Denominación: 1						
Caracter del que suscribe: SOCIO GERENTE						
Registros presentados						
				Total Registros (inc. reg. Resumen)		
				9		
Resumen de la información presentada						
Descripción	Importes	Descripción	Importes			
Total de Acciones / Cuotas Partes	500	% de Participacion	0,00			
Valor nominal (promedio ponderado)	100.000000	Saldo Deudor	0,00			
Valuación por Cantidad de Acciones o Cuotas Partes	50.000,00	Saldo Acreedor	0,00			
Lugar y Fecha : CORDOBA, 14 DE OCTUBRE DE 2012						
Nombre del archivo generado: 811401F0657.0441db67993d1f341579121291157130.b64						
Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, que he confeccionado la presente utilizando el programa aplicativo (software) entregado y aprobado por la AFIP, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.						

4.9. Impuesto Sobre los Ingresos Brutos Córdoba

4.9.1. CAPITULO I - Hecho imponible

4.9.1.1. **Definición. Habitualidad**

Art. 146 – El ejercicio habitual y a título oneroso en jurisdicción de la provincia de Córdoba, del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locaciones de bienes, obras o servicios, o de cualquier otra actividad a título oneroso –lucrativa o no– cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la preste, incluidas las sociedades cooperativas, y el lugar donde se realice, zonas portuarias, espacios ferroviarios, aeródromos y aeropuertos, terminales de transporte, edificios y lugares de dominio público y privado, estará alcanzado con un impuesto sobre los ingresos brutos en las condiciones que se determinan en los artículos siguientes y en la ley impositiva anual.

La habitualidad deberá determinarse teniendo en cuenta especialmente la índole de las actividades, el objeto de la empresa, profesión o locación y los usos y costumbres de la vida económica.

Se entenderá como ejercicio habitual de la actividad gravada el desarrollo, en el ejercicio fiscal, de hechos, actos u operaciones de la naturaleza de las gravadas por el impuesto, con prescindencia de su cantidad o monto, cuando los mismos sean efectuados por quienes hagan profesión de tales actividades.

La habitualidad no se pierde por el hecho de que, después de adquirida, las actividades se ejerzan en forma periódica o discontinua.

4.9.2. CAPITULO II - Contribuyentes y Responsables

4.9.2.1. Definición. Operaciones financieras

Art. 149 (1) – Son contribuyentes de este impuesto los mencionados por el art. 22 de este Código que obtengan ingresos brutos derivados de una actividad gravada.

4.9.3. Agentes de retención o de percepción

Art. 150 – La persona o entidad que abone sumas de dinero o intervenga en el ejercicio de una actividad gravada, actuará como agente de retención y/o percepción y/o recaudación e información en la forma que establezca el Poder Ejecutivo, quien queda facultado para eximir de la obligación de presentar declaraciones juradas a determinadas categorías de contribuyentes, cuando la totalidad del impuesto esté sujeto a retención y/o percepción y/o recaudación en la fuente.

La Lotería de la Provincia de Córdoba Sociedad del Estado actuará como agente de retención y/o percepción del impuesto que deban tributar los agentes o revendedores de instrumentos que den participación en loterías, concursos de pronósticos deportivos, rifas, quinielas y todo otro billete que

confiera participación en sorteos autorizados. Los agentes o revendedores autorizados quedan eximidos de la obligación de presentar declaración jurada por dicha actividad, siempre que la totalidad del impuesto hubiese sido objeto de retención y/o percepción.

Art. 151 – Facúltese al Poder Ejecutivo a establecer en la forma, modo y condiciones que disponga, un régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos, aplicable sobre los importes acreditados en cuentas abiertas en las entidades financieras regidas por la Ley 21.526 a aquellos titulares de las mismas que revistan el carácter de contribuyentes del tributo.

4.9.4. Distintas Actividades o Rubros. Discriminación

Art. 152 – Cuando un contribuyente ejerza dos o más actividades o rubros especificados con distinto número de codificación en la ley impositiva anual, deberá discriminar en su declaración jurada el monto de los ingresos brutos correspondientes a cada uno de ellos. Cuando omitiera esta discriminación, estará sujeto a la alícuota más elevada, tributando un importe no menor al del mínimo más elevado o a la suma de los mínimos si correspondiere, según lo que establezca la ley impositiva anual para las distintas actividades o rubros; esta disposición no se aplicará si el contribuyente demuestra el monto imponible que corresponde a cada una de ellas.

4.10. **Contribuyentes sujetos al Convenio Multilateral**

Art. 153 – Cuando la actividad gravada se ejerza por un mismo contribuyente en dos o más jurisdicciones, serán de aplicación las normas contenidas en el Convenio Multilateral vigente, el que tendrá, en caso de concurrencia, preeminencia.

4.11. **APLICACIÓN A “ESTAMPARTE”:**

De esta manera la actividad de Estamparte SRL por el hecho de ser ejercida de manera habitual y a título oneroso se encuentra gravada en el impuesto a los ingresos brutos.

Conforme la ley impositiva anual vigente para 2013, estamparte deberá tributar por la actividad de servicios relacionados con la impresión, código 8390020, la cual se encuentra gravada a una alícuota general del 4% aplicable sobre las ventas netas devengada cada uno de los meses. No obstante si luego de tres períodos las ventas anualizadas se encuentran por debajo de \$ 1.872.000, la alícuota podrá reducirse en un 30%, es decir, se reducirá al 2.80%.

A partir de 2012 al impuesto determinado se le adiciona mensualmente un recargo de un 5% en concepto de FOFICE.

Finalmente al impuesto determinado o mínimo de \$200, con más el importe que corresponda en concepto de FOFICE, se le deduce mensualmente las retenciones, percepciones, recaudaciones y saldo a favor de períodos anteriores.


No obstante la forma de declaración y pago mensual, el tributo tiene un carácter eminentemente anual, por lo que en diciembre de cada año, se suman las bases imponibles de todo el año, se aplica la alícuota y luego se compara el impuesto determinado anual con la suma de los impuestos determinados o mínimos correspondientes a cada uno de los meses. De esta comparación puede surgir un saldo a favor a computar en los períodos subsiguientes o un saldo a ingresar para el periodo 12.

La declaración jurada se presenta mensualmente, utilizando el servicio de presentación de declaraciones juradas con clave fiscal, a través del formulario 5601. En caso de que arroje un saldo a ingresar se procede de manera análoga a los gravámenes anteriores.

A modo ejemplificativo, se expone a continuación un F5601:

Facultad de Ciencias de la Administración

Proyecto de Grado

 DIRECCION DE RENTAS Provincia de Córdoba	Impuesto sobre los Ingresos Brutos	Sello	OSIRIS		
	Declaración Jurada Presentación y Pago		N° Formulario 5601		
	Regimen 1: Regimen General (RM)		Número verificador 624987		
	Cuit: 30-71231748-1 Denominación o Razón Social: Fecha de Vto: 15/04/2013		Nro. de Inscripción Ing. Brutos: 280645192 Fecha de Presentación: 15/04/2013		
PERIODO	Mes: 03 Año: 2013	SECUENCIA:	Original		
Ingresos mensuales No Gravados: 0,00		Ingresos Mensuales Exentos: 0,00			
Determinación del Anticipo					
Actividad	Base Imponible	Base Neta	Alicuota	Impuesto Neto	Impuesto Determinado
8340030	\$60.129,00	\$0,00	0,02800	\$0,00	\$1.683,61
Totales		\$60.129,00			\$1.683,61
Determinación del Saldo del Anticipo					
Impuesto determinado o mínimo (el mayor):				\$1.683,61	
+	Resultado neto de Retenciones Resultado neto de Percepciones Resultado neto de Recaudación Enfit.			\$0,00 \$0,00 \$0,00 \$84,18	
-	Resultado neto Retenciones Resultado neto de Percepciones Resultado neto de Recaudación Saldo a Favor del Periodo inmediato anterior Desgravaciones Saldo Periodo 12			\$0,00 \$0,00 \$547,15 \$0,00 \$0,00 \$0,00	
Diferencia a Favor del Contribuyente:				\$0,00	
Diferencia a Favor de la Dirección de Rentas:				\$1.220,64	
Determinación del importe a pagar					
Pago parcial				\$0,00	
Diferimiento				\$0,00	
Compensación				\$0,00	
Monto que Ingresó en efectivo				\$1.220,64	
Monto que Cancela				\$1.220,64	
+	Recargo Resarcitorio			\$0,00	
Total a Pagar		AL 15/04/2013			\$1.220,64
Presentación y pago	AL 15/04/2013				\$ 1.220,64

{Y" _Rx#}

5601 624987 0 2

El que suscribe
 CUIT N° 20-33067009-7 en su carácter de GERENTE
 declara que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que se ha confeccionado la presente, utilizando el y aprobado por la D.R., sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.
 Lugar y fecha..... Firma.....

Versión del aplicativo: 3.0.0

4.12. Tasa de Comercio e Industria de Monte Maíz

Análogamente a ingresos brutos, el ejercicio habitual de una actividad onerosa en el municipio de Monte Maíz se encuentra gravada en comercio e industria a una alícuota del 0.5% de la misma base imponible utilizada para ingresos brutos. La forma de presentación de las declaraciones juradas es mensual y el pago se realiza en efectivo en la caja de la Municipalidad de Monte Maiz.

A modo ejemplificativo, se expone a continuación una declaración jurada de la tasa de comercio e industria de la Municipalidad de Monte Maíz:

MUNICIPALIDAD DE MONTE MAIZ TASA AL COMERCIO Y LA INDUSTRIA 202 000000 - 0000084560 CONTRIBUYENTE		MUNICIPALIDAD DE MONTE MAIZ TASA AL COMERCIO Y LA INDUSTRIA CEDULON: 202 000000 - 0000084560 PERIODO AÑO 2012 10º CUOTA				
CUENTA: 9575	CATEG.: 9	CUENTA: 9575	CATEG.: 9			
RUBRO PRINCIPAL	CODIGO	ACTIVIDAD	ALIC.	BASE IMPONIBLE	IMPORTE	
	82200	SERVICIOS	5.00			
PERIODO						
AÑO 2012 10º CUOTA						
TOTAL TASA						
Minimo \$ 33.00						
VENCE EL	18/11/2012					
BANCO	ACEPTADA CON REVERSA AL SOLO EFECTO FORMAL. SUJETA A POSTERIOR VERIFICACION. EL QUE SUSCRIBE: _____ DNI _____ EN SU CARACTER _____ AFIRMA QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CORRECTOS, SIN OMISIÓN NI FALSEDAD.				SUBTOTAL MINIMO 30.00 GTOS. ADMINIST 3.00	
	MUNICIPALIDAD	FIRMA			TOTAL TASA	
					Minimo \$ 33.00	
					VENCE EL	18/11/2012

Tercera Parte

Aspectos Contables

El órgano de administración de la sociedad de responsabilidad limitada deberá, al finalizar cada ejercicio contable el 31 de marzo de cada año, presentar los estados contables básicos, con sus respectivas notas y anexos, que se detallan a continuación, con informe del auditor suscripto por profesional en ciencias económicas debidamente matriculado:

5.1. Estados Contables

Siendo que la contabilidad debe brindar información sobre la situación financiera, económica y la evolución en un período de las mismas, los estados contables reflejan la forma en que la Contabilidad le suministra esta información a terceros ajenos a la empresa. Se conforman por:

5.1.1. Información Principal: Cuerpos de los EECC. Siendo los **Estados Contables Básicos** aquellos que contienen la información sobre una organización determinada referida a:

– Activos, Pasivos, PN (y en su caso participación minoritaria en sociedades controladas), denominado **Estado de situación Patrimonial** o **Balance General** (ESP). Es un estado más financiero que económico y estático ya que muestra la situación patrimonial a una fecha dada.

– Ingresos (aumentos de activo o disminuciones de pasivo relacionados con la actividad principal de la empresa), Gastos, Ganancias y Pérdidas (y en su caso participación minoritaria), denominado **Estado de Resultados** o **Estado de Recursos y Gastos** en los entes sin fines de lucro (ER). Es un resumen de todas las variaciones cuantitativas del patrimonio en una empresa a lo

largo de un período. Estado de carácter económico y dinámico que muestra los resultados obtenidos en un período (ejercicio económico) por un patrimonio en funcionamiento.

– La composición y evolución (indicando los factores que la motivaron), en un período del Patrimonio Neto, denominado **Estado de Evolución del Patrimonio Neto** (EEPN).

$$A - P = PN = C +/- RA$$

ESP (enfoque estático)

EEPN (enfoque dinámico)

Esta es la razón por la cual no se muestran en un sólo estado.

– La composición al inicio y al cierre de un período, de los fondos líquidos, indicando las causas de su variación, denominado **Estado de Flujo de Efectivo** (EFE). Estado neta y absolutamente financiero, motivo por el cual es el único en el cual se aplica el principio de lo percibido, a fines de obtener la forma en que se originaron los fondos y donde se aplicaron los mismos. Muestra la evolución del rubro disponibilidades y del rubro inversiones transitorias.

Debemos tener en cuenta que los primeros tres estados mencionados, se confeccionan en función del principio de lo devengado, mientras que el último se hace en función de lo percibido.

5.1.2. **Información Complementaria:** Contiene todos los datos que siendo necesarios para la adecuada comprensión de la situación patrimonial y de los resultados, no están incluidos en el cuerpo de los estados básicos. Dicha información forma parte de éstos.

5.1.3. Estructura: Se expone:

- En el **encabezamiento** de los EECC: deben identificarse los estados contables que se exponen e incluirse una síntesis de los datos relativos al ente: fecha de cierre, período y número de ejercicio económico a los que se refieren los EECC, moneda en que están expresados, identificación, denominación, domicilio, forma legal y duración del ente, números de inscripción del ente en los organismos de control, monto y composición del capital y actividades principales.
- En **notas** a los EECC: incluyen información detallada en forma narrativa, como criterios de valuación de los rubros, composición o evolución de los rubros, restricción a la distribución de utilidades.
- En **cuadros anexos** a los EECC: presentan información analítica en forma de cuadros sobre ciertos rubros de los Estados. Referida a Bienes de Uso u otros activos o pasivos.

5.2. Objetivos

- Informar a los distintos tipos de usuarios (fundamentalmente a los externos).
- Sobre la riqueza actual de la empresa y su evolución habida durante el último período, de la manera más objetiva posible.
- Para la toma de decisiones y el cumplimiento legal.

Existen normas legales que obligan a los distintos tipos de organizaciones a presentar en tiempo y forma, determinada información contable, lo que se cumplimenta a través de los Estados Contables.

5.3. Conformación de un juego de Estados Contables

Está compuesto por el cuerpo de los EECC (CE) y de la información complementaria (IC), en el siguiente orden:

- 1º) Encabezamiento de los EECC. **(IC)**
- 2º) Estado de situación Patrimonial o Balance General (ESP). **(CE)**
- 3º) Estado de Resultados (ER). **(CE)**
- 4º) Estado de Evolución del Patrimonio Neto (EEPN). **(CE)**
- 5º) Estado de Flujo de Efectivo (EFE). **(CE)**
- 6º) Notas a los EECC. **(CE)**
- 7º) Cuadros anexos a los EECC. **(IC)**

En el caso de que se incluyan los estados complementarios éstos forman parte de las notas o de los anexos optativamente.

5.3.1. Obligatoriedad

La RT 8 estableció la obligatoriedad para todos los entes de presentar los cuatro estados contables básicos. Pero las dispensas de la Res. 282 dejaron al **Estado de Flujo de Efectivo obligatorio sólo para:**

- Los entes que son **EPEQ**,

– Los entes que aún siendo EPEQ son **asociaciones civiles sin fines de lucro, fundaciones y organismos paraestatales** creados por ley para el cumplimiento de fines especiales.

La falta de fines de lucro destaca la importancia del manejo de efectivo y la similitud que tiene este estado en estos entes con una rendición de cuentas.

5.4. Aspectos Comunes a Todos los Estados Contables

5.4.1. Moneda en que Deben Presentarse

5.4.1.1. El Poder Adquisitivo de la Moneda

Los EECC deben expresarse en **moneda homogénea** o de poder adquisitivo de la fecha a la cual corresponden.

La norma aclara que en un contexto de **estabilidad monetaria**, se utilizará como moneda homogénea a la **moneda nominal**.

Si hubiera **inflación o deflación los estados contables deben reexpresarse** aplicando las normas respectivas. La FACPCE mediante la Res. 287 considera que a partir de 01/10/03 hay estabilidad monetaria, razón por la cual los EECC se presentan en moneda nominal.

5.4.1.2. Aspectos formales

Los EECC se pueden presentar con o sin centavos o en múltiplos de pesos.

5.5. Información Comparativa

Los Estados Contables Básicos se presentarán a dos columnas. En la primera se expondrán los datos del período actual y en la segunda los correspondientes al ejercicio precedente. Cuando se trate de períodos intermedios:

- El **ESP** se presentará comparativo con el mismo estado a la **fecha de cierre del ejercicio completo precedente**.
- El **ER**, **EEPN**, y **EFE** se presentarán comparativos con los mismos estados por el **período intermedio equivalente al precedente**.

5.6. Síntesis y Flexibilidad

Nuestras normas de exposición tienen estas características.

5.6.1. Síntesis

Los estados básicos deben ser presentados:

- En forma sintética para brindar una adecuada visión de conjunto.
- Exponiendo, en carácter de complementaria, la información necesaria no incluida en el cuerpo de ellos.

5.6.2. Flexibilidad

Las normas son flexibles y permiten su adaptación a circunstancias de cada caso. Es posible:

- Adicionar o suprimir elementos de información.
- Introducir cambios en la denominación, apertura o agrupamiento de cuentas.
- Utilizar paréntesis para indicar las cifras negativas.

5.7. Estado de Situación Patrimonial o Balance General

5.7.1. Concepto

En un momento determinado el ESP o BG expone el activo, el pasivo y el patrimonio neto. En los estados consolidados, también expone la participación minoritaria en las sociedades controladas.

5.7.2. Estructura

Incluye los siguientes capítulos:

Activo: Un ente tiene un activo cuando, debido a un hecho ya ocurrido, controla los beneficios económicos que produce un bien (objeto material o inmaterial con valor de uso o de cambio para el ente).

Pasivo: Un ente tiene un pasivo cuando debido a un hecho ya ocurrido está obligado a entregar activos o a prestar servicios a otra persona (física o jurídica) o es altamente probable que ello ocurra.

Patrimonio Neto: Resulta del aporte de los propietarios y asociados y de la acumulación de resultados.

En los estados contables que presentan la situación particular de un ente, el PN es igual al Activo menos en Pasivo.

En los estados contables consolidados, es igual al activo, menos el pasivo

En el ESP el PN se presenta en una línea, debido a que su evolución y composición se expone en el EEPN.

5.7.3. Clasificación de Activos y Pasivos en Corrientes y No Corrientes

Se clasifican en base al plazo de un año, contado desde la fecha de cierre a la que se refieren los estados contables.

5.7.3.1. **Activos Corrientes:** Son aquellos que se espera se conviertan en dinero o equivalente en el plazo de un año, contado desde la fecha de cierre a la que se refieren los estado contables o si ya lo son a la fecha. Se consideran corrientes:

- Saldos de libre disponibilidad en caja y bancos.
- Otros activos, cuya conversión en dinero o su equivalente se estima que se producirá dentro del plazo citado.
- Bienes consumibles y derechos que evitarán erogaciones en el plazo citado.
- Activos que por disposiciones contractuales deben destinarse a cancelar pasivos corrientes.

5.7.3.2. **Activos No Corrientes:** Son los que no puedan ser clasificados como corrientes.

5.7.3.3. **Pasivos Corrientes:** Se consideran corrientes:

- Los exigibles al cierre del período contable.
- Aquellos cuyo vencimiento o exigibilidad se producirá en los doce meses siguientes al cierre del ejercicio.
- Las provisiones que pudiesen convertirse en obligaciones ciertas y exigibles dentro del plazo citado.

5.7.3.4. **Pasivos No Corrientes:** Todos aquellos que no puedan ser clasificados como corrientes.

5.7.4. **Fraccionamiento de los Rubros:** Cuando un activo o pasivo, participa del carácter de corriente y no corriente, sus respectivas posiciones se asignan a cada uno de esos grupos.

5.7.5. **Consideraciones o Condiciones Sobre Activos**

Requisitos para que un recurso para sea considerado un activo contablemente.

1- **Que tenga o represente un valor futuro para la organización: utilidad económica.** Puede poseer un **valor de cambio** cuando dicho recurso puede ser cambiado por dinero o por otro tipo de recurso, o puede ser entregado para el pago de una deuda. Es el valor que tendría el recurso al ser

intercambiado (valor corriente: falta de objetividad y verificabilidad con relación al valor histórico) es el valor del componente patrimonial al momento de la medición y es uno de los mejores parámetros para determinar el valor de este componente al cierre del ejercicio. Mientras que el valor histórico se puede verificar porque ha sido originado en una transacción anterior, es el valor original por el cual ingresó el activo al patrimonio del ente. También puede poseer un **valor de uso** cuando es un recurso que la empresa utiliza para el desarrollo de sus actividades, su intención no es cambiarlo. No será considerado un activo una máquina antigua que no se usa y que no puede ser vendida ni una cuenta por cobrar que será incobrable.

2- Que la organización posea el control efectivo sobre el recurso, que posea acceso a los beneficios que brinda el bien. No es sinónimo de propiedad, si una organización tuviera un bien adquirido a través de leasing financiero, no posee la propiedad, pero si el control sobre sus beneficios. No será considerado un activo el sol, el aire, el mar, dado que cualquiera puede gozar de sus beneficios. Tampoco serán considerados activos el recurso humano o la imagen de la empresa, dado que aunque posea el control sobre ellos, no son concomitantes.

3- Que tenga un valor monetario proveniente de una transacción anterior (compra, donación, trueque), que pueda asignársele un valor objetivo. No será considerado un activo el valor que el propietario cree que su empresa tiene por estar bien ubicada, o tener determinada cartera de clientes. La empresa no puede asignar arbitrariamente por sí mismas el valor del activo, por lo cual es necesario que haya existido una transacción anterior, en la cual intervienen dos partes o más, razón por la cual el precio estará determinado por la interacción de las mismas.

Según la R.T. N° 16: el carácter de activo no depende de su tangibilidad, ni de la forma de su adquisición ni de la posibilidad de venderlo por separado ni de la erogación previa de un costo ni del hecho que su propiedad esté protegida legalmente. Las transacciones o sucesos que se esperan ocurran en un futuro no dan lugar por sí mismas a los activos.

5.7.6. Consideraciones o Condiciones Sobre Pasivos

Requisitos para que una obligación sea considerada pasivo contablemente:

1- Que para su cancelación deban sacrificarse recursos: para cancelar total o parcialmente dicha deuda, deberemos entregar un activo (dinero en efectivo, ceder una cuenta a cobrar, entregar mercadería). Tiene una fecha determinada o determinable para su pago, o bien depende de la ocurrencia de un cierto hecho o a requerimiento del acreedor. No se considera un pasivo una obligación de no hacer.

2- No existe la posibilidad unilateral de parte del deudor de evitarla: si pudiera ser evitada por la simple voluntad de quien debe, no sería una obligación.

3- Que tenga un valor monetario proveniente de una transacción anterior (compra, préstamo recibido, juicio perdido), que pueda asignársele un valor objetivo. Puede ser un valor cierto o estimado.

Según la R.T. N° 16: la caracterización de una obligación como pasivo no depende del momento de su formalización. La decisión de adquirir activos o efectuar gastos en el futuro no da lugar, por sí, al nacimiento de un pasivo.

5.7.7. Partidas de Ajuste de Valuación

Las partidas de ajuste de la valuación de los rubros del activo y del pasivo se deducen o adicionan directamente de las cuentas patrimoniales respectivas. Esta solución se corresponde con la característica de sintéticos que tienen los EECC. El neto se muestra en el cuerpo del ESP y los saldos abiertos de las cuentas patrimoniales se muestran en la información complementaria. Ejemplos: depreciaciones acumuladas, intereses adelantados, previsión para deudores de dudoso cobro, intereses devengados.

5.7.8. Compensación de Partidas

El criterio general es no compensar activos con pasivos, pero las partidas relacionadas deben compensarse y exponerse por su importe neto cuando su compensación futura sea legalmente posible y se tenga la intención o la obligación de llevarla a cabo. Los saldos compensados pueden mostrarse abiertos en el cuerpo del ESP o en la información complementaria (es más usual).

5.7.9. Estructura del Estado de Situación Patrimonial

Activo corriente	Pasivo corriente
	Pasivo no corriente
Activo no corriente	Patrimonio neto

5.8. **Estado de Resultados (o de recursos y gastos)**

Suministra información de las causas que generaron el resultado atribuible al período. Las causas que originan una variación patrimonial neta, independiente de los aportes y retiros de los propietarios, son mostradas cuantitativamente por las cuentas de resultados. Son listados ordenados de los saldos de esas cuentas debidamente agrupados.

Las partidas de resultados se clasifican en resultados ordinarios y extraordinarios.

5.8.1. **Contenido y Clasificación**

5.8.1.1. **Resultados Ordinarios:** Todos los resultados acaecidos durante el ejercicio, excepto los resultados extraordinarios (definición residual, por excepción).

Facultad de Ciencias de la Administración

Proyecto de Grado

5.8.1.2. **Resultados Extraordinarios:** Resultados atípicos y excepcionales acaecidos durante el ejercicio, de suceso infrecuente en el pasado y de comportamiento similar esperado para el futuro, generados por factores ajenos a las decisiones propias del ente, como expropiaciones de activos y siniestros.

Debe exponerse mostrando el impuesto a las ganancias que les corresponde.

5.8.2. Estructura del Estado de Resultados

Ventas netas de bienes y servicios	Resultado bruto sobre ventas	Resultado de las operaciones	Resultados ordinarios antes del impuesto a las ganancias	Resultados ordinarios	Resultado del ejercicio
Costo de los bienes vendidos y servicios prestados					
Resultado por valuación de bienes de cambio a su VNR					
Gastos de administración	Gastos por función				
Gastos de comercialización					
Otros gastos					
Resultados de inversiones en entes relacionados					
Resultados financieros y por tenencia (RFTs), incluyendo los resultados por exposición a los cambios en el poder adquisitivo de la moneda (RECPAM)					
Otros ingresos y egresos					
Impuesto a las ganancias atribuible a resultados ordinarios					
Participación minoritaria sobre resultados (Neta de Impuesto a las ganancias)					
Resultados extraordinarios antes impuesto a las ganancias		Rdos. extraordinarios			
Impuesto a las ganancias atribuible a resultados extraordinarios					

5.9. Estado de Evolución del PN

Informa la composición del patrimonio neto y las causas de los cambios acaecidos durante los períodos presentados en los rubros que lo integran.

El EEPP es un estado de composición y evolución:

- En las columnas se muestran los distintos componentes del PN.
- En las líneas o renglones los créditos y débitos de cada cuenta, desde los saldos al inicio de ejercicio coincidentes con los del cierre anterior, hasta el cierre del ejercicio actual.

5.9.1. Composición del Patrimonio Neto

Las partidas integrantes del patrimonio neto deben clasificarse y resumirse de acuerdo con su origen:

5.9.1.1. **Aportes de los propietarios:** Deben exponerse por separado:

- Los aportes de los propietarios capitalizados (capital) a su valor nominal.
- Si se ajusta por inflación, el ajuste por inflación del capital.
- Los aportes de los propietarios no capitalizados (en el caso de las primas de emisión, aportes que no son capital).

5.9.1.2. **Resultados acumulados al cierre del ejercicio:**

- Considerando el origen se integran de resultados del ejercicio y de los de ejercicios anteriores.
- Considerando la posibilidad de distribución se integran de resultados no asignados y resultados de distribución restringida por normas legales,

contractuales o decisiones del ente (ganancias reservadas: reserva legal, estatutaria y facultativa.)

5.9.2. Evolución del Patrimonio Neto

Para cada rubro integrante del patrimonio neto se expone la siguiente información:

- 1º) Saldo al inicio del período: debe coincidir con el saldo final reexpresado del ejercicio anterior.
- 2º) Modificación de la información de resultados de ejercicios anteriores, se presenta en este estado como una corrección al saldo inicial del componente de que se trata. Puede hacerse tanto en el cuerpo del EEPN como en la información complementaria.
- 3º) Saldo al inicio del período modificado.
- 4º) Variaciones del período (por las distribuciones y aportes).
- 5º) Saldo al final del período.

5.9.3. Estructura del Estado de Evolución del Patrimonio

Composición del patrimonio neto						
Evolución del patrimonio neto	Aportes			acumulados		Total del patrimonio neto
	Capital	Ajuste de capital	Aportes no capitalizados	Ganancias reservadas	Resultados no asignados	
Saldo al inicio del período						
Modificación de la información de ejercicios anteriores						
Saldo modificado al inicio del período						
Variaciones del período						
Saldo final del período						

5.10. Estado de Flujo de Efectivo

5.10.1. Objetivo del Estado

Informa las causas de la variación en la suma del efectivo y los equivalentes de efectivo.

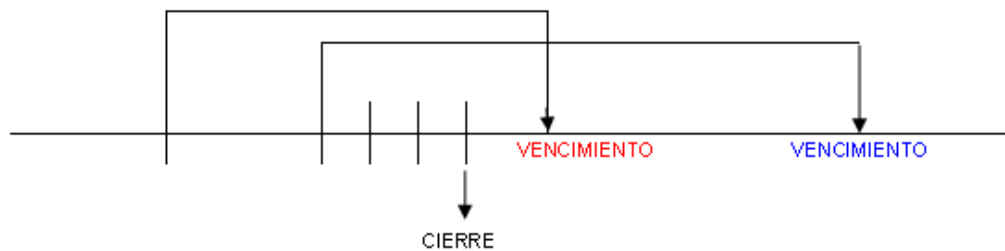
Muestra la capacidad del ente para hacer frente a sus obligaciones en efectivo.

5.10.2. Concepto de efectivo

Tiene un sentido amplio, incluye tanto el **efectivo** propiamente dicho (saldos en caja), como a los saldos a la vista en bancos y similares y a los

equivalentes de efectivo (considerándose a las colocaciones de hasta tres meses de plazo contados desde la imposición y que se mantienen con el fin de cumplir con los compromisos de corto plazo).

Aclaración: se considera solamente efectivo sólo aquellas inversiones hechas durante los últimos tres meses antes del cierre:



----- Se considera efectivo.

----- No se considera efectivo.

Con respecto al criterio de medición, si existe en la norma debo respetarlo, si no existe en la norma lo puede elegir la empresa.

5.10.3. Efecto de Hechos y Operaciones en Efectivo

Según el efecto sobre el efectivo, los hechos y operaciones pueden clasificarse en:

5.10.4. Identificación y Medición de las Causas de Variaciones en Efectivo

Las variaciones a que se refiere el EFE son cuantitativas, denominándose:

5.10.4.1. **Orígenes de efectivo:** Causas que determinan aumentos de efectivo (disminuciones de activo y de gastos, aumentos de pasivo, de PN y de ingresos).

5.10.4.2. **Aplicaciones de efectivo:** Causas que determinan disminuciones de efectivo (aumentos de activos y gastos, disminuciones de pasivo, PN e ingresos).

Esos datos no se pueden obtener de un listado de saldos, dado que la contabilidad reconoce los hechos y operaciones de acuerdo con el principio de lo devengado, lo cual implica que por ej: en la cuenta Ventas se acumulen las devengadas y las no cobradas; las cuentas compras pagadas o pagos a proveedores no existen.

Sin embargo, partiendo de los datos de los balances de saldos al inicio y al final del ejercicio, y aplicando un trabajo sistemático, pueden identificarse y medirse los elementos de un EFE.

5.10.5. Exposición

El EFE tiene dos partes:

a) Variación del monto: Se exponen los saldos iniciales y finales del efectivo y sus equivalentes y por diferencia su variación neta en el ejercicio.

b) Causas de la variación del efectivo y sus equivalentes: Se exponen clasificándolas de acuerdo con los **tres principales tipos de actividades:**

Operativas (método directo): son las principales actividades de la empresa que producen ingresos o egresos de efectivo y otras actividades no comprendidas en las actividades de inversión o de financiamiento (Ej: ingresos por cobranzas por ventas y pagos por compras de bs. de cambio o gastos de comercialización y financiación).

De inversión: corresponden a la adquisición y venta de activos realizables a largo plazo y de otras inversiones que no son equivalentes de efectivo. (Ej: compra de bs. De uso o acciones con la intención de efectuar una inversión permanente)

De financiación: corresponden a los movimientos de efectivo y sus equivalentes resultantes de transacciones con los propietarios del capital (ej: aporte de capital o retiro de utilidades) o con terceros (acreedores por préstamos, ej: cobro y pago de préstamos).

Con relación a este tema, en nuestras normas se dan dos opciones para la exposición de las causas: **método directo** y **método indirecto**, la **diferencia** entre ambos está en la forma de exponer las causas de las variaciones originadas en las **actividades operativas**.

5.10.6. Estructura del Estado de Flujo de Efectivo

Variación de monto	Saldo inicial de efectivo	Variación de efectivo
	Saldo final de efectivo	
Causas de variación	Actividades operativas	Variación de efectivo
	Actividades de inversión	
	Actividades de financiación	

5.10.7. **Métodos Directo e Indirecto Para las Actividades Operativas**

5.10.7.1. **Método Directo:** Expone las principales clases de entadas y salidas brutas de efectivo que aumentaron o disminuyeron el efectivo.

Es el recomendado, ya que es más claro y brinda mayor información que el indirecto.

5.10.7.2. **Método Indirecto:** Expone:

- El resultado del ejercicio de acuerdo con el estado pertinente.
- Las partidas de ajuste necesarias para arribar al flujo neto de efectivo proveniente de las actividades operativas, que se suman o deducen de ese resultado.

Tales partidas son:

- Las que integran el resultado del período corriente pero nunca afectarán al efectivo. Ej: depreciaciones de bienes de uso.
- Las que integran el resultado del período corriente pero afectarán al efectivo y sus equivalentes en un período posterior. Ej: saldo final de la cuenta clientes.

– Las que integran el resultado del período anterior pero afectan al efectivo y sus equivalentes en el período actual. Ej: saldo inicial de la cuenta clientes.

– Las que integran el resultado del período corriente pero cuyos flujos de efectivo y sus equivalentes pertenecen a actividades de inversión o de financiación. Ej: resultado por la venta de un bien de uso.

La ventaja de este método es que es más fácil de aplicar que el método directo.

5.11. **Aplicación a “Estamparte”**

La gerencia, al finalizar cada ejercicio contable el 31 de marzo de cada año, deberá confeccionar los estados contables básicos, con su información complementaria, someterlos a auditoría por profesional matriculado y dentro de los cuatro meses posteriores al cierre de ejercicio deberá llamar a asamblea para que los mismos sean aprobados por los socios, así como también la gestión de la administración, su remuneración, el proyecto de distribución de utilidades, entre otros aspectos que podrán formar parte de la orden del día.

A continuación se expone lo que podría ser el balance de Estamparte SRL por el ejercicio económico cerrado el 31 de marzo de 2014.

Facultad de Ciencias de la Administración

Proyecto de Grado

ESTAMPARTE S.R.L.

ESTADOS CONTABLES POR EL EJERCICIO ECONÓMICO IRREGULAR INICIADO EL
03/04/2013 Y FINALIZADO EL 31/03/2014

Expresado en moneda constante del 31/03/2014

Domicilio legal: BOLIVAR 397 - 12 - H - MONTE MAIZ

Actividad principal: Servicios relacionados con la impresión

Inscripción en el Registro Público de Comercio (RPC) del estatuto:

Matrícula N° 14.653-B Fecha: 19 de diciembre de 2013

Fecha en que se cumple el plazo de duración de la sociedad: 3 de abril 2112

Clave Única de Identificación Tributaria: 30-71231748-1

Ejercicio económico número 1

Iniciado el 03 de abril de 2013 y finalizado el 31 de marzo de 2014

Composición del capital

CUOTAS SOCIALES			CAPITAL	
VALOR UNITARIO NOMINAL	CANTIDAD	VOTOS QUE OTORGA CADA UNA	SUSCRITO	INTEGRADO
\$ 100,00	500,00	1,00	\$ 50.000,00	\$ 12.500,00

MELINA RITA DODDI
Contador Público - UA
MP: 13-16009-5 C.P.C.E.CBA.

Ezequiel Zaragoza
Socio Gerente

Facultad de Ciencias de la Administración

Proyecto de Grado

ESTAMPARTE S.R.L.			
ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL			
Al 31 de marzo de 2014			
Cifras expresadas en pesos constantes de fecha de cierre			
ACTIVO	31/03/2014	PASIVO	31/03/2014
Activo Corriente		Pasivo Corriente	
Caja y Bancos (Nota 2)	6.636	Deudas Comerciales (Nota 6)	13.591
Créditos por prestaciones de servicios (Nota 3)	13.231	Deudas Fiscales (Nota 7)	2.572
Otros Créditos (Nota 4)	37.724	Otros pasivos (Nota 8)	7.000
Total Activo Corriente	57.592	Total Pasivo Corriente	23.164
Activo no Corriente		TOTAL PASIVO	23.164
Bienes de Uso (Anexo I y nota 5)	18.109	PATRIMONIO NETO	52.537
Total Activo no Corriente	18.109	(Según estado respectivo)	
TOTAL ACTIVO	75.701	TOTAL PASIVO + P.N.	75.701

Las notas 1 a 12 y los anexos I a II adjuntos son parte integrante de los presentes estados contables

Firmado al solo efecto de su identificación con mi informe del auditor de fecha: 28 de mayo de 2014

MELINA RITA DODDI
Contador Público - UA
MP: 13-16009-5 C.P.C.E.CBA.

Ezequiel Zaragoza
Socio Gerente

Facultad de Ciencias de la Administración

Proyecto de Grado

ESTAMPARTE S.R.L.	
ESTADO DE RESULTADOS	
Al 31 de marzo de 2014	
Cifras expresadas en pesos constantes de fecha de cierre	
	31/03/2014
Ventas netas de bienes y prestaciones de servicios	86.934
Costo de los servicios prestados (Según anexo II)	-59.664
<hr/>	
Resultado bruto	27.270
Gastos de comercialización (Según anexo II)	-5.537
Gastos de administración (Según anexo II)	-17.830
<hr/>	
Ganancia del ejercicio antes del Impuesto a las ganancias	3.903
Impuesto a las ganancias	-1.366
<hr/>	
Ganancia neta del ejercicio	2.537
Las notas 1 a 12 y los anexos I a II adjuntos son parte integrante de los presentes estados contables	
Firmado al solo efecto de su identificación con mi informe del auditor de fecha: 28 de mayo de 2014	MELINA RITA DODDI Contador Público - UA MP: 13-18009-5 C.P.C.E.CBA.
	Ezequiel Zaragoza Socio Gerente

Facultad de Ciencias de la Administración

Proyecto de Grado

CONCEPTO	APORTE DE LOS PROPIETARIOS			RESULTADOS ACUMULADOS			TOTAL DEL PATRIMONIO NETO AL 31/03/2014
	CAPITAL SUSCIPTO	APORTES NO CAPITALIZADOS	SUBTOTAL	RESERVA LEGAL	RESULTADOS NO ASIGNADOS	SUBTOTAL	
Saldos al Inicio	50.000	0	50.000	0	0	0	50.000
Auste de Ejercicios Anteriores	0	0	0	0	0	0	0
Saldos modificados al inicio	50.000	0	50.000	0	0	0	50.000
Resultado del Ejercicio	0	0	0	0	2.537	2.537	2.537
Constitución de reserva legal	0	0	0	125	-125	0	0
Saldos al cierre	50.000	0	50.000	125	2.412	2.537	52.537

Las notas 1 a 12 y los anexos I a II adjuntos son parte integrante de los presentes estados contable

Firmado al solo efecto de su identificación con mi informe del auditor de fecha: 28 de mayo de 2014

MELINA RITA DODDI
Contador Público - UA
MP: 13-16009-5 C.P.C.E.CBA.

Ezequiel Zaragoza
Socio Gerente

Facultad de Ciencias de la Administración

Proyecto de Grado

ESTAMPARTE S.R.L.	
ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO (Método directo)	
Al 31 de marzo de 2014	
Cifras expresadas en pesos constantes de fecha de cierre	
Ejercicio Finalizado el:	31/03/2014
VARIACIONES DE EFECTIVO	
Efectivo al Inicio del Ejercicio (Nota 9)	0
Efectivo al Cierre del Ejercicio (Nota 9)	6.636
Aumento (Disminución) Neta del Efectivo	6.636
CAUSAS DE LAS VARIACIONES DEL EFECTIVO	
ACTIVIDADES OPERATIVAS	
Cobros por prestaciones de servicios	91.950
Pagos a proveedores de bienes y servicios	-85.361
Pagos de impuestos	-5.298
Flujo neto de efectivo generado por (utilizado en) las actividades operativas	21.299
ACTIVIDADES DE INVERSION	
Adquisición de bienes de uso	-27.163
Flujo neto de efectivo generado por (utilizado en) las actividades de inversión	-27.163
ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN	
Integración de capital suscrito	12.500
Flujo neto de efectivo generado por (utilizado en) las actividades de financiación	12.500
Aumento (Disminución) Neta del Efectivo	6.636

Las notas 1 a 12 y los anexos I a II adjuntos son parte integrante de los presentes estados contables

Firmado al solo efecto de su identificación con mi informe del auditor de fecha: 28 de mayo de 2014

MELINA RITA DODDI
Contador Público - UA
MP: 13-16009-5 C.P.C.E.CBA.

Ezequiel Zaragoza
Socio Gerente

Facultad de Ciencias de la Administración

Proyecto de Grado

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

Al 31 de marzo de 2014

Cifras expresadas en pesos constantes de fecha de cierre

NOTA 1 BASES DE PREPARACION Y PRESENTACION DE LOS ESTADOS CONTABLES

I. Normas contables profesionales aplicables

Los presentes Estados Contables han sido confeccionados de conformidad con las normas contables de exposición y valuación contenidas en las Resoluciones Técnicas emitidas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE), aprobadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas del a Provincia de Córdoba (CPCECBA).

La preparación de Estados Contables de acuerdo con dichas normas contables requiere la consideración por parte de la Dirección de la Sociedad, de estimaciones y supuestos que impactan en los saldos informados de activos y pasivos y su exposición, como así también sobre los montos de ingresos y gastos del ejercicio. Los resultados finales podrían diferir respecto de los montos estimados.

II. Expresión en moneda homogénea.

Las normas contables profesionales establecen que los estados contables deben expresarse en moneda homogénea . En un contexto de estabilidad monetaria, la moneda nominal es utilizada como moneda homogénea, y en un contexto de inflación o deflación, los estados contables deben expresarse en moneda de poder adquisitivo de la fecha de cierre dando reconocimiento contable a las variaciones del índice de precios internos al por mayor (IPIM) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, de acuerdo con el método de reexpresión establecido en la RT6 de la FACPCE.

Con fecha 5 de Diciembre de 2003, la FACPCE emitió la Resolución 287/03 en la cual declara que existe un contexto de estabilidad en la República Argentina y por lo tanto dispone que a partir del 1 de Octubre de 2003 debe discontinuarse el proceso de reexpresión a moneda homogénea prevista en la RT6. Dicha resolución ha sido adoptada por el CPCECBA mediante la resolución 1/04 del 26 de Febrero de 2004.

Firmado al solo efecto de su identificación con mi informe del auditor de fecha: 28 de mayo de 2014

MELINA RITA DODDI
Contador Público - UA
MP: 13-18009-5 C.P.C.E.CBA.

Ezequiel Zaragoza
Socio Gerente

Facultad de Ciencias de la Administración

Proyecto de Grado

ESTAMPARTE S.R.L.

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

Al 31 de marzo de 2014

Cifras expresadas en pesos constantes de fecha de cierre

NOTA 1 BASES DE PREPARACION Y PRESENTACION DE LOS ESTADOS CONTABLES (Cont.)

III. Criterios de Valuación de los principales rubros

Los principales criterios de valuación utilizados para la preparación de los presentes estados contables fueron los siguientes:

a) Caja y Bancos

En moneda argentina: se expresan a su valor nominal

b) Créditos y Pasivos en Moneda

Los créditos y deudas en su moneda han sido valuados en su valor nominal. Estos valores no difieren significativamente de los que se hubieron obtenido de aplicarse las normas contables vigentes, que establecen que deben valuarse al precio de contado estimado al momento de la transacción más los intereses y componentes financieros implícitos devengados en base a la tasa interna de retorno estimada en el momento de su reconocimiento inicial.

c) Bienes de Uso:

Han sido valuados a su costo de adquisición, menos las correspondientes depreciaciones acumuladas.

La amortización se calcula por el método de la línea recta, aplicando tasas anuales suficientes para extinguir sus valores al final de la vida útil estimada.

La Gerencia de la sociedad considera que el valor residual, registrado de los bienes de uso, considerados por grupo homogéneo de bienes, no excede el valor recuperable estimado en base a la información disponible a la fecha de la emisión de los presentes estados contables.

d) Patrimonio Neto

Las cuentas componentes del patrimonio neto se encuentran reexpresadas de acuerdo con lo indicado en el apartado II. De la presente nota, por lo que la cuenta de "Capital Social" esta expresada a su valor nominal.

e) Cuentas de Resultados

Las cuentas de Resultados se encuentran expresadas a su valor nominal, excepto los cargos de activos consumidos (depreciaciones de bienes de uso), que se determinaron en función de los valores de tales activos.

f) Impuesto a las ganancias

La sociedad, haciendo uso de lo establecido en la opción expresada en la Resolución 02/02 del CPCECBA para los entes definidos en el Anexo A de la RT17, determina el impuesto a las ganancias aplicando al resultado fiscal la tasa de impuesto vigente.

Firmado al solo efecto de su identificación con mi informe del auditor de fecha: 28 de mayo de 2014

MELINA RITA DODDI
Contador Público - UA
MP: 13-16009-5 C.P.C.E.CBA.

Ezequiel Zaragoza
Socio Gerente

Facultad de Ciencias de la Administración

Proyecto de Grado

ESTAMPARTE S.R.L.

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

Al 31 de marzo de 2014

Cifras expresadas en pesos constantes de fecha de cierre

ACTIVO	
NOTA 2	CAJA Y BANCOS 31/03/14
	Caja moneda nacional 5.896
	Banco Córdoba Cuenta Corriente 740
	TOTAL CAJA Y BANCOS 6.636
NOTA 3	CRÉDITOS POR PRESTACIONES DE SERVICIOS
	Deudores por prestaciones de servicios 13.231
	TOTAL CREDITOS POR PRESTACIONES DE SERVICIOS 13.231
NOTA 4	OTROS CRÉDITOS
	Cuotas suscriptas pendientes de integración 37.500
	Saldo a favor impuesto a los ingresos brutos 224
	TOTAL OTROS CREDITOS 37.724
NOTA 5	BIENES DE USO
	Máquinas y equipos 16.788
	Muebles, útiles y equipamiento informático 10.376
	Amortización acumulada máquinas y equipos -5.596
	Amortización acumulada muebles, útiles y equipamiento informático -3.459
	TOTAL BIENES DE USO 18.109
PASIVO	
NOTA 6	DEUDAS COMERCIALES 31/03/14
	Proveedores 13.591
	TOTAL DEUDAS COMERCIALES 13.591

Firmado al solo efecto de su identificación con mi informe del auditor de fecha: 28 de mayo de 2014

MELINA RITA DODDI
Contador Público - UA
MP: 13-18009-5 C.P.C.E.CBA.

Ezequiel Zaragoza
Socio Gerente

Facultad de Ciencias de la Administración

Proyecto de Grado

ESTAMPARTE S.R.L.

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

Al 31 de marzo de 2014

Cifras expresadas en pesos constantes de fecha de cierre

NOTA 7 DEUDAS FISCALES

Impuesto al valor agregado a pagar	1.565
Crédito fiscal no computado en el impuesto al valor agregado	-289
Provisión impuesto a las ganancias a pagar	1.368
Credito fiscal por impuestos a los créditos bancarios a computar	-70

TOTAL DEUDAS FISCALES	2.572
------------------------------	--------------

NOTA 8 OTROS PASIVOS

Honorarios a la gerencia a pagar	7.000
----------------------------------	-------

TOTAL OTROS PASIVOS	7.000
----------------------------	--------------

NOTA 9 INFORMACION ADICIONAL SOBRE EL ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO

Para conciliar el resultado del ejercicio con el flujo de efectivo generado por las operaciones se ha empleado el metodo directo previsto por las normas contables vigentes

A continuación se detalla la composición del efectivo :

	31/03/14	03/04/13
Caja y Bancos	6.636	0
Total del Efectivo	6.636	0

NOTA 10 CAPITAL SOCIAL

Se detalla a continuación el estado del capital suscrito e integrado expresado en pesos

	Capital suscrito	Capital integrado	Fecha del contrato de constitución social	Fecha de inscripción en el registro
	50.000	12.500	03/04/2013	19/12/2013

NOTA 11 VENTAS

Las ventas se presentan en el Estado de Resultados netas del impuesto al valor agregado

NOTA 12 RESTRICCIONES A LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

De acuerdo con disposiciones legales vigentes, el 5% de la utilidad del ejercicio será afectada a Reserva Legal, hasta alcanzar el 20% del capital social.

Firmado al solo efecto de su identificación con mi informe del auditor de fecha: 28 de mayo de 2014

MELINA RITA DODDI
Contador Público - UA
MP: 13-16009-5 C.P.C.E.CBA.

Ezequiel Zaragoza
Socio Gerente

Facultad de Ciencias de la Administración

Proyecto de Grado

ESTAMPARTE S.R.L.
ANEXO I: BIENES DE USO
Composición y evolución durante el ejercicio finalizado el 31 de marzo de 2014
Cifras expresadas en pesos constantes de fecha de cierre

DESCRIPCION	VALOR DE ORIGEN			AMORTIZACIÓN ACUMULADA				VALOR RESIDUAL AL 31/03/2014
	VALOR DE ORIGEN AL INICIO	ALTAS	BAJAS	ANORTIZACIÓN ACUMULADA AL INICIO	BAJAS	AMORTIZACIÓN DEL EJERCICIO	ANORTIZACIÓN ACUMULADA AL CIERRE	
MAQUINAS Y EQUIPOS	0	16.788	0	16.788	0	5.596	5.596	11.192
MUEBLES, UTILES Y EQUIPAMIENTO INFORMATICO	0	10.375	0	10.375	0	3.459	3.459	6.917
TOTAL BIENES DE USO Y ACTIVOS INTANGIBLES	0	27.163	0	27.163	0	9.054	9.054	18.109

Firmado al solo efecto de su identificación con mi informe del auditor de fecha: 28 de mayo de 2014

MELINA RITA DODDI
Contador Público - UA
MP: 13-16009-5 C.P.C.E.CBA.

Ezequiel Zaragoza
Socio Gerente

Facultad de Ciencias de la Administración

Proyecto de Grado

ESTAMPARTE S.R.L.

ANEXO II: ANEXO DE GASTOS

Requerido por art. 64, inc. B, ley 19.550

Al 31 de marzo de 2014

Cifras expresadas en pesos constantes de fecha de cierre

RUBROS	TOTAL AL 31/03/2014	COSTO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS	GATOS DE ADMINISTRACIÓN	GATOS DE COMERCIALIZCIÓN
Honorarios profesionales médicos	15.032	15.032	0	0
Combustible	19.029	19.029	0	0
Almuerzo, refrigerio y viaticos	4.974	4.974	0	0
Insumos consumidos	3.654	3.654	0	0
Uniformes	973	973	0	0
Energia electrica	104	104	0	0
Gastos de Mantenimiento	3.831	3.831	0	0
Higiene y seguridad	540	540	0	0
Publicidad	250	0	0	250
Honorarios profesionales en cs ec	10.300	0	10.300	0
Honorarios a la gerencia	7.000	7.000	0	0
Gastos de Telefonía Fija	485	0	243	243
Librería y papelería	2.777	0	1.388	1.388
Gastos y Comisiones Bancarias	2.901	0	2.901	0
Gastos varios	400	0	400	0
Impuesto a los Ingresos Brutos	1.392	0	0	1.392
Impuesto a los Debitos	199	0	199	0
Impuesto a los Creditos	136	0	136	0
Depreciaciones	9.054	4.527	2.284	2.284
TOTALES AL 31/03/2014	83.031	59.664	17.830	5.537

Firmado al solo efecto de su identificación con mi informe del auditor de fecha: 28 de mayo de 2014

MELINA RITA DODDI
Contador Público - UA
MP: 13-18009-5 C.P.C.E.CBA.

Ezequiel Zaragoza
Socio Gerente

Facultad de Ciencias de la Administración

Proyecto de Grado

INFORME DEL AUDITOR

A los Sres. Socios de ESTAMPARTE S.R.L.
Domicilio legal: BOLTIVAR 397 – 12 – H – MONTE MAIZ – PROVINCIA DE CÓRDOBA

En mi carácter de Contador Público independiente, informo sobre la auditoría que he realizado de los estados contables detallados en el apartado I siguiente por el primer ejercicio económico irregular, iniciado el 3 de abril de 2013 y finalizado el 31 de marzo de 2014. Los citados constituyen una información preparada y emitida por la Administración del ente, en ejercicio de sus funciones exclusivas. Mi responsabilidad es expresar una opinión sobre dichos estados basado en mi examen de auditoría con el alcance que menciono en el apartado II.

I ESTADOS CONTABLES

a - Estado de situación patrimonial al 31 de Marzo de 2.014, cuyas cifras resumidas son:

Activo	75.701
Pasivo	23.164
Patrimonio Neto	52.537

b - Estado de resultados por el ejercicio finalizado el 31 de Marzo de 2.014 que arroja una ganancia del ejercicio de \$ 2.537.

c - Estado de evolución del patrimonio neto por el ejercicio finalizado el 31 de Marzo de 2.014.

d - Estado de flujo de efectivo por el ejercicio finalizado el 31 de Marzo de 2.014.

e - Notas 1 a 12 y Anexos I y II.

Los estados contables no se presentan en forma comparativa, por tratarse del primer ejercicio económico de la sociedad.

II ALCANCE DE LA AUDITORIA

He realizado mi examen de acuerdo con normas de auditoría vigentes. Estas normas requieren que el auditor planifique y desarrolle la auditoría para formarse una opinión acerca de la razonabilidad de la información significativa que contengan los estados contables considerados en su conjunto, preparados de acuerdo con normas contables profesionales. Una auditoría incluye examinar, sobre bases selectivas, los elementos de juicio que respaldan la información expuesta en los estados contables y no tiene por objeto detectar delitos o irregularidades intencionales. Una auditoría incluye asimismo, evaluar las normas contables utilizadas y como parte de ellas la razonabilidad de las estimaciones de significación hechas por la Administración y la presentación de los estados contables tomados en conjunto.

III DICTAMEN

En mi opinión, los estados contables detallados en el apartado I presentan razonablemente, en sus aspectos significativos, la situación patrimonial de ESTAMPARTE S.R.L. al 31 de marzo de 2.014, los resultados de sus operaciones, la evolución del patrimonio neto y el flujo de efectivo, por el ejercicio terminado en esa fecha, conforme las normas contables profesionales vigentes.

IV INFORMACIÓN REQUERIDA POR DISPOSICIONES LEGALES

1.- En base al examen descrito en el apartado II, informo que los estados contables citados surgen de registros contables llevados en sus aspectos formales de acuerdo con normas legales y técnicas.

2.- Adicionalmente informo que, según surge de las registraciones contables al 31 de marzo de 2014, no existe deuda devengada a favor del Sistema Único de Seguridad Social.

Ciudad de Córdoba, 28 de mayo de 2014

MELINA RITA DODDI
Contador Público - UA
MP: 13-16009-5 C.P.C.E.CBA.

“Conclusión del Trabajo”

A partir del presente proyecto se ha podido exponer claramente las ventajas de otorgarle un adecuado “ropaje jurídico” a una realidad económica que puede atravesar cualquier empresa unipersonal.

De esta manera y al margen del éxito del “core bussines”, pueden obtenerse ventajas competitivas fundamentales con acciones tan simples como las de constituir una sociedad de responsabilidad limitada que otorgará los siguientes beneficios:

- Responsabilidad frente a acreedores limitada al capital social suscrito, hecho de suma relevancia ante por ejemplo, una demanda laboral efectuada por un empleado en relación de dependencia de la sociedad o una demanda comercial efectuada por un cliente insatisfecho.
- Relativa sencillez en cuanto a trámites burocráticos, tanto en la constitución como en el funcionamiento, con una gestión más sencilla que la de una sociedad anónima.
- Capital social mínimo exigido relativamente bajo, que además una vez desembolsado puede destinarse a financiar inversiones o necesidades de liquidez.
- El número de socios puede ser el mínimo posible, dos.
- Los costos de constitución son accesibles, del orden de los \$ 8.000, sin contar la aportación de capital social.
- Con una sociedad se pueden obtener determinados beneficios fiscales, como por ejemplo el gerente puede fijarse un sueldo y desgravarlo como gasto en la sociedad.
- Las sociedades tienen mayor facilidad de acceso al crédito bancario ya que a los bancos les ofrecen una mejor información sobre su funcionamiento y además el hecho de ser Sociedad suele ofrecer una mejor imagen crediticia.

“Bibliografía”

Facultad de Ciencias de la Administración

Proyecto de Grado

- ✓ Barra, Nancy – Peyrano Miguel Angel. Guía de Estudio de Legislación Técnica e Impositiva I. IUA. Edición Octubre de 2005.
- ✓ Barra, Nancy – Peyrano Miguel Angel. Guía de Estudio de Legislación Técnica e Impositiva II. IUA. Edición Octubre de 2005.
- ✓ Efraín, Hugo Richard – Orlando Manuel Muiño – Derecho Societario 5° Reimpresión. Astrea. Edición Marzo 2004.
- ✓ Fourcade, Antonio. Guía de Estudio de Sociedades Comerciales. IUA. Edición Abril de 2004.
- ✓ Fourcade, Antonio Daniel – Sociedades – Parte Especial. Advocatus - Edición Abril 2001.
- ✓ Gimenez, Hugo Lorenzo. Guía de Estudio de Gestión de Organizaciones. IUA. Edición Octubre de 2005.
- ✓ Manassero, Carlos José – Impuesto a las Ganancias – Facultad de Ciencias Económicas UNC. 4° Edición Abril 2008.
- ✓ Parada Ricardo, Errecaborde José, Cañada Francisco – Impuesto al Valor Agregado. Versión 3.4. Errepar. Edición 2009.
- ✓ Verón, Alberto Víctor – Manual de Sociedades Comerciales – Tomo I. Errepar. Edición Octubre 1998.
- ✓ Zaglul, Carlos S. – Manual Práctico de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Hecho y Empresas Unipersonales. Ediciones Macchi Junio 1995.

“Anexos”

